



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TEMA:

**“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA
JURISDICCIONAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
ECUATORIANA”**

AUTOR:

AB. FALQUEZ MALDONADO EDUARDO ALBERTO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en

MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

AB. OCHOA RODRÍGUEZ GUILLERMO ALBERTO, PHD

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Firmado electrónicamente por:
**BRYAN DAVID DIAZ
ALAVA**

**Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO
ALEJANDRO OCHOA
RODRIGUEZ**

**AB. Guillermo Alejandro Ochoa
Rodríguez, PhD.
TUTOR**



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ**

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
ESPECIALISTA**



Firmado electrónicamente por:
**KAREN VANESSA DIAZ
PANCHANA**

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MARGARITA
RIVERA GONZALEZ**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ MALDONADO**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GUILLELMO
ALEJANDRO OCHOA
RODRIGUEZ**

**AB. Guillermo Alejandro Ochoa
Rodríguez, PhD
C.I.0103940854
TUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, EDUARDO ALBERTO FALQUEZ MALDONADO

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, *“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANA”* previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 17 días del mes de enero de año 2025



firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ALBERTO
FALQUEZ MALDONADO**

AB. EDUARDO FALQUEZ MALDONADO

C.I. 0915877443

AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, EDUARDO ALBERTO FALQUEZ MALDONADO

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 17 días del mes de enero de año 2025



firmado electrónicamente por
**EDUARDO ALBERTO
FALQUEZ MALDONADO**

AB. EDUARDO FALQUEZ MALDONADO

C.I. 0915877443

AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado ***“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANA”***, presentado por el estudiante, **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ MALDONADO** fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 3%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS <i>magister</i>		
TRABAJO DE INVESTIGACION EDUARDO FALQUEZ MALDONADO		3% Textos sospechosos
		2% Similitudes 1% similitudes entre comillas 0% entre las fuentes mencionadas < 1% Idiomas no reconocidos 20% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)
Nombre del documento: TRABAJO DE INVESTIGACION EDUARDO FALQUEZ MALDONADO.docx ID del documento: ds44394721da511351b79fb3c03b4e4012dd86ce Tamaño del documento original: 88,97 KB Autores: []	Depositante: Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez Fecha de depósito: 24/11/2024 Tipo de carga: Interface Fecha de fin de análisis: 24/11/2024	Número de palabras: 18.050 Número de caracteres: 119.492



firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO
ALEJANDRO OCHOA
RODRIGUEZ**

**Ab. Guillermo Alejandro Ochoa
Rodríguez, PhD
C.I.0103940854
TUTOR**

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la *Universidad Estatal Península de Santa Elena* por ser el pilar académico que me permitió alcanzar esta nueva etapa en mi trayectoria profesional.

A los abogados docentes, quienes, con su experiencia, compromiso y dedicación, fueron una fuente constante de guía e inspiración, mis más profundos respetos y gratitud. Su apoyo no solo enriqueció mi formación académica, sino que también fortaleció mis principios éticos y mi vocación en el ejercicio profesional.

Hoy, al culminar esta etapa como Máster, reconozco que cada logro ha sido posible gracias al esfuerzo compartido, al acompañamiento y a los valores transmitidos en esta institución. Llevo con orgullo este título, consciente de la responsabilidad que implica y del impacto positivo que puedo generar en la sociedad.

Eduardo Falquez Maldonado

DEDICATORIA

A Dios, fuente de fortaleza y sabiduría, quien ha guiado cada paso en mi vida y ha sido mi luz en los momentos más desafiantes. A Él, dedico este logro, fruto de Su gracia y de la fe que me sostiene cada día.

A mis hijos, que son la alegría de mi vida y mi mayor legado. Todo lo que hago es por ustedes, para que tengan un ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Espero que este logro sea una inspiración para que persigan sus sueños con dedicación y fe.

A mi amigo Christian Rodríguez, cuya amistad y apoyo han sido un aliento invaluable en esta etapa. Gracias por tu confianza y por estar presente en este recorrido, recordándome siempre que los logros compartidos son aún más significativos.

Con gratitud y amor, dedico este logro a todos ustedes, pilares fundamentales en mi vida.

Eduardo Falquez Maldonado

Tabla de contenido

Tabla de contenido

CARÁTULA	1
CERTIFICACIÓN:	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
DECLARO QUE:	IV
AUTORIZACIÓN	V
DERECHOS DE AUTOR	V
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO I	17
1.1 Importancia del tema.....	17
1.2 Planteamiento del problema.....	18
1.3 Formulación del problema	19
1.4 Objetivo general	20
1.5 Objetivo específico	21
1.6 Justificación	21
CAPITULO II MARCO REFERENCIAL	24
2.1 Antecedentes de la acción protección	24
2.2 Conceptualización de la acción de protección	27
2.3 Ámbitos de protección de la acción de protección	33
2.5 Fundamentos doctrinales de la acción de protección	53
2.6 Reparación en el Marco de la Acción de Protección	58
CAPITULO III	62
METODOLOGÍA	62
3.1 Enfoque y tipo de investigación.....	62
3.2 Método de investigación	64

3.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	66
	Técnicas de Recolección de Datos	66
3.4	Procedimiento	69
3.5	Análisis de datos	70
	CAPITULO IV.....	72
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	72
4.1	Análisis de los hallazgos	72
4.2	Discusión de los Resultados.....	75
	Conclusión	78
	Bibliografía	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.6-1	44
Tabla 1.6-2	45
Tabla 1.6-3	63
Tabla 1.6-4	69

RESUMEN

En Ecuador, la acción de protección es un mecanismo esencial para proteger los derechos fundamentales. Se estableció en la Constitución de 2008 con el objetivo de proporcionar una respuesta rápida y efectiva a cualquier violación o amenaza a los derechos establecidos en la Constitución. Esta herramienta tiene como objetivo garantizar el acceso inmediato a la justicia y priorizar la protección de los derechos humanos; sin embargo, tanto los beneficios como los riesgos de su uso se han demostrado, lo que presenta una situación compleja que requiere un análisis exhaustivo. La acción de protección es una herramienta útil para combatir el abuso de autoridades y particulares, pero su uso excesivo puede hacer que sea ineficaz y sobrecargar el sistema judicial. El propósito de brindar amparo directo y efectivo en una variedad de situaciones de vulneración de derechos se destaca en el Artículo 88 de la Constitución y ha sido fundamental para proteger los derechos ambientales, indígenas, laborales y de seguridad social en la práctica.

Palabras claves: sistema, judicial, mecanismo, procesal.

ABSTRACT

In Ecuador, protection action is an essential mechanism to protect fundamental rights. It was established in the 2008 Constitution with the objective of providing a rapid and effective response to any violation or threat to the rights established in the Constitution. This tool aims to guarantee immediate access to justice and prioritize the protection of human rights. However, both the benefits and risks of its use have been demonstrated, presenting a complex situation that requires a thorough análisis. Protection action is a useful tool to combat abuse by authorities and individuals, but its excessive use can make it ineffective and overload the judicial system. The purpose of providing direct and effective protection in a variety of situations of violation of rights stands out in Article 88 of the Constitution and has been fundamental to protect environmental, indigenous, labor, and social security rights in practice.

Keywords: system, judicial, mechanism, procedural.

INTRODUCCIÓN

La acción de protección es uno de los mecanismos constitucionales más relevantes y controversiales para proteger los derechos fundamentales en el sistema de justicia ecuatoriano, una de las principales figuras legales es la creación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 que tiene como objetivo brindar una respuesta rápida efectiva ante cualquier violación o amenaza a los derechos constitucionales. Con su puesta en marcha se busca asegurar que los abundantes tenga acceso a un recurso inmediato para proteger su derecho, poniendo en primer lugar el objetivo del Estado a proteger los derechos humanos, sin embargo, la práctica ha demostrado tanto los beneficios potenciales de la acción de protección como los riesgos asociados con su abuso a lo que se presenta un panorama complejo que se merece un análisis exhaustivo.

El análisis del uso de la acción de protección es crucial para comprender las dinámicas y desafíos que enfrenta el sistema de justicia ecuatoriano. Este mecanismo fue concebido para proteger los derechos fundamentales de las personas frente a acciones arbitrarias o abusivas de las autoridades públicas o incluso de particulares. La flexibilidad y accesibilidad de la acción de protección la han consolidado como una herramienta poderosa en la defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, la literatura jurídica y algunas críticas doctrinales sugieren que su uso inapropiado, en ciertos contextos, podría poner en riesgo su efectividad y legitimidad. Algunos autores advierten que un mal uso de este recurso podría sobrecargar el sistema judicial y, en casos extremos, generar inseguridad jurídica, lo cual desviaría su propósito original de protección constitucional.

Principalmente en el Artículo 88 advierte que;

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 40)

Al enfatizar el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador entendemos, que este es un mecanismo legal destinado a ofrecer un amparo directo y eficaz, por los derechos reconocido por la constitución, ya que la acción de protección se puede interponer en diferentes circunstancias, la vulneración de derechos constitucionales por omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, violación de derechos por personas particulares, dando así que esto marcó un hito en la historia jurídica a consolidar un marco normativo robusto para protección de los derechos humanos, es decir la protección a su capacidad rápidamente a la derecha, lo que permite inmediata para restituir los derechos violados, ya que este recurso es accesible e inclusivo para cualquier persona que sienta su derecho han sido violados o están en peligro de serlo independientemente su estatus legal o social.

En la práctica, la acción de protección ha demostrado ser una salvaguarda crucial en una gran cantidad de casos de violación de derechos, ya que este recurso ha sido para proteger los derechos ambientales, ya que las comunidades han sido afectadas por proyectos extractivo lo que han utilizado como una herramienta efectiva para detener acciones que ponen en peligro su

entorno y su forma de vida, además que esto también ha demostrado tener una eficacia en la protección de los derechos de las comunidades indígenas, así como los derechos laborales y de seguridad social.

No obstante, la violación de la acción de protección ha generado críticas y preocupaciones importantes, ya que esta herramienta se utilizado de manera inapropiada en varios contextos, como para retrasar procesos administrativos o judiciales, ejercer presión indebida sobre autoridades y entidades públicas, o como estrategia de litigio para obtener beneficios siempre justificado, sino que este uso y a veces manipulador no sólo sobrecarga los tribunales si no también puede reducir la efectividad de la protección de los derechos trivializando una herramienta creada para situaciones graves.

CAPITULO I

1.1 Importancia del tema

Como parte integral del sistema judicial ecuatoriano, la acción de protección desempeña un papel fundamental en proteger y garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos. La razón de su relevancia radica en que es un medio crucial para proteger la integridad y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la nación.

Este mecanismo se desarrolló inicialmente como una solución práctica y ágil para proteger a las personas contra posibles violaciones de sus derechos por parte de autoridades públicas o privadas. Sin embargo, su utilización inadecuada y abusiva ha generado una serie de preocupaciones que amenazan la efectividad del sistema judicial y la protección de los derechos.

En la literatura jurídica se ha planteado la preocupación de que el uso extendido o inadecuado de la acción de protección podría tener un impacto en los tribunales, contribuyendo a la congestión del sistema judicial y afectando la celeridad procesal. Este fenómeno ha sido discutido en varios contextos, donde se advierte que una utilización no siempre apropiada del recurso podría generar desafíos operativos para el sistema de justicia, limitando su capacidad de actuar de manera rápida y eficiente.

A su vez, la falta de uniformidad en la aplicación de la normativa y las interpretaciones divergentes de la misma han sido señaladas como fuentes de incertidumbre jurídica, lo que podría afectar la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

La falta de comprensión con claridad del sentido de esta garantía ha constituido una problemática para los operadores de justicia puesto que los ciudadanos y/o profesionales del derecho hacen mal uso al plantearla, quizá por la falta de conocimiento, especialización o poca exigencia de solemnidades

establecidas en la Ley, se utiliza incluso con fines políticos no siendo aquello el fin que persigue la Acción de Protección, por lo que se debería reforzar los requisitos y formalidades en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para su aplicación adecuada (Lucero Suco & Trelles Vicuña, El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana, 2023)

Por lo tanto, comprender y abordar el problema del uso inadecuado de la acción de protección es esencial para mantener el sistema judicial ecuatoriano eficiente y garantizar una tutela efectiva de los derechos de todos los ciudadanos. Es necesario encontrar soluciones prácticas que impidan el abuso de este mecanismo, mejoren su uso adecuado y aseguren que cumpla su propósito de manera eficiente y equitativa para todos los actores involucrados.

1.2 Planteamiento del problema

La acción de protección es un mecanismo judicial que se utiliza en el sistema de justicia ecuatoriano, esta para proteger los derechos constitucionales de cada uno de los ciudadanos, sin embargo, durante los años se ha abierto un gran debate, sobre la eficacia de esta herramienta, y las posibles distorsiones de su uso, ya que esta acción se ha concebido como un recurso ágil y expedito para proteger derechos que se ven amenazados o vulnerados por acciones u omisiones de autoridades públicas o privadas. Considerando que la creciente cantidad de demandas y el uso indiscriminado de esta medida han demostrado problemas como la sobrecarga de los tribunales, la trivialización de su propósito y la dilatación de procesos judiciales que, paradójicamente, deberían acelerarse.

Desde el punto de vista legal, el análisis del uso y existen críticas en la doctrina que señalan que, en algunos casos, la acción de protección ha sido utilizada de manera excesiva,

generando una saturación en el sistema judicial. No obstante, este fenómeno ha sido señalado en estudios como el de Fabian Vallejo que señala;

La legislatura, justamente en el afán de poder distinguir entre constitucionalidad y legalidad de los derechos, ha buscado generar restricciones al uso y abuso que provocaría la justicia constitucional que desplaza a la justicia ordinaria, provocándose el caos y saturación de los juzgados de primer nivel y en las Cortes Provinciales de Justicia, que son quienes conocen y sentencian en primera y segunda instancia, respectivamente (Moscoso, 2021)

Donde se advierte que su uso debe ser adecuado a los límites establecidos en la legislación para evitar distorsiones en su aplicación, también la jurisprudencia sobre la acción de protección ha cambiado con el tiempo, estableciendo estándares y precedentes para su aplicación, lo que la discrecionalidad en la apreciación de los jueces y la falta de uniformidad en la interpretación de la normativa pueden causar incertidumbre jurídica y al mismo tiempo dando amenaza a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

El análisis del uso y abuso de la acción de protección también debe tener en cuenta el motivo factor socioeconómico y político del sistema de justicia ecuatoriano, ya que la forma en que se utiliza este mecanismo y la efectividad de su aplicación para garantizar los derechos de todos los ciudadanos de manera equitativa puede verse afectada por factores como la falta de acceso efectivo a la justicia para ciertos grupos vulnerables, la corrupción en el sistema judicial o la influencia política en la administración de justicia.

1.3 Formulación del problema

En el sistema judicial ecuatoriano, la acción de protección, establecida en la Constitución de 2008, se concibió como un mecanismo de tutela de derechos fundamentales para garantizar la protección rápida y efectiva frente a vulneraciones. No obstante, en la

práctica, algunos juristas han señalado que esta acción ha sido utilizada en contextos que exceden su propósito original, generando un uso desmedido que sobrecarga al sistema judicial y afecta su eficacia. Este abuso de la acción de protección ha tenido como consecuencia un congestionamiento judicial que impacta negativamente la economía procesal y la celeridad en la tramitación de causas.

Como apuntan (Andrade Iglesias & Zamora Vázquez, 2019), “Se ha utilizado de manera excesiva por parte de los profesionales del derecho produciendo un grave congestionamiento judicial, provocando afectaciones a la economía y celeridad procesal”, desviando así la acción de protección de su objetivo primordial. Este problema no solo incide en la capacidad del sistema para responder a casos legítimos y urgentes, sino que también compromete la percepción de justicia y la confianza en las garantías jurisdiccionales.

El desafío principal es entender cómo este uso excesivo ha transformado la acción de protección en un recurso ordinario en lugar de extraordinario, y qué implicaciones tiene esto para el equilibrio procesal y la tutela efectiva de derechos. La presente investigación se propone analizar de manera exhaustiva las causas que han llevado a esta situación, evaluar los efectos de este fenómeno en los usuarios y autoridades del sistema judicial, y explorar posibles soluciones para asegurar que la acción de protección se utilice adecuadamente, de forma que se mantenga como un mecanismo eficaz y subsidiario de protección de derechos.

¿Cuáles son los efectos del uso y abuso de la acción de protección para los usuarios del sistema judicial, las autoridades y la eficacia de la tutela de derechos?

1.4 Objetivo general

Analizar en profundidad los factores y consecuencias asociados al uso de la acción de protección como garantía judicial en el sistema ecuatoriano, y proponer soluciones viables para

fortalecer su aplicación adecuada, con el objetivo de contribuir a una tutela efectiva de los derechos en el país.

1.5 Objetivo específico

- Evaluar los efectos del uso de la acción de protección para los usuarios del sistema judicial, las autoridades públicas y la eficacia de la tutela de derechos.
- Analizar las medidas legales, jurisprudenciales y de política pública actuales para prevenir y sancionar el uso y abuso de la acción de protección.

1.6 Justificación

Es importante tener en cuenta que, en el sistema jurídico, la acción de protección es un mecanismo judicial diseñado para proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos frente a acciones u omisiones que puedan vulnerarlos. Sin embargo, su creciente utilización ha generado un debate sobre su impacto en la administración de justicia, ya que algunos autores han señalado que, en ciertos contextos, su uso frecuente puede afectar la eficiencia del sistema judicial.

Principalmente damos apertura las artículo 40 la ley orgánica de garantías jurisdiccionales la cual establece lo siguiente;

Requisitos. - La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009, pág. 14)

Este artículo, nos a tener una mayor claridad de los requisitos necesarios para el mismo, por lo que, principalmente debe haber una violación o amenaza a uno o más de los derechos fundamentales establecido en la Constitución, lo que significa que la protección solo se puede activar cuando se viola un derecho reconocido y protegido por la constitución.

Como segundo punto entendemos que la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular debe ser la causa de la violación del derecho constitucional, por lo que tanto como para el gobierno, como las personas privadas pueden ser responsable de violar los derechos siempre y cuando cumplan las circunstancias descritas en la ley.

Y como tercer punto tenemos que no debe haber otro mecanismo judicial disponible que sea adecuado y efectivo para proteger el derecho vulnerado para que se lleve a cabo la acción de protección, por lo que esto garantiza que la acción de protección sea un recurso de última instancia y solo se utiliza cuando no hay otras opciones legales que puedan proteger adecuadamente el derecho constitucional afectado.

Ahora bien, como cualquier otro sistema judicial, este sistema enfrenta varios desafíos en términos de recursos y capacidad, por decirlo así la sobrecarga de acción de protección que puede causar una congestión significativa en los tribunales, lo que puede tener un impacto negativo en la rapidez de los procesos accionados y en la capacidad del sistema para administrar justicia de manera efectiva.

Dando así que la estabilidad y cohesión social dependen de la confianza pública en el sistema judicial, por lo que tratamos de que el abuso de esta puede dañar la confianza y dar a la gente la impresión de que el sistema judicial es ineficiente o fácilmente manipulable, ya que es fundamental evaluar cómo se está utilizando este recurso y tomar medidas para asegurarse de que su integridad se mantenga.

Los autores (Loachamín Ñacato, Campaña Hurtado, Jara Rubio, & Galarza Castro, 2024), nos dice “esta acción es una opción subsidiaria y efectiva para proteger los derechos consagrados en la Constitución, siempre y cuando se utilice de manera adecuada y sin abuso”

Por lo que esta ley lo que busca es establecer procedimientos claros para intervenir cuando se violan derechos fundamentales a través de mecanismos como la acción de protección, por lo que al establecer los requisitos específicos para que se lleven a cabo estas acciones, la ley garantiza que solo se utilicen en situaciones necesarias, evitando el abuso del sistema judicial y asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a una defensa adecuada y efectiva de sus derechos constitucionales.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes de la acción protección

La acción de protección es una herramienta legal basada en la Constitución de Ecuador que tiene como objetivo principal proteger los derechos fundamentales de las personas frente a posibles vulneraciones por parte de autoridades públicas o privadas, principalmente esta medida se estableció por primera vez en la Constitución de 1998 y ha sufrido múltiples cambios a lo largo del tiempo, lo que demuestra la constante adaptación del sistema legal a las necesidades y demandas de la sociedad.

El reconocimiento de los derechos humanos como un pilar fundamental del sistema jurídico es uno de los antecedentes más relevantes en la historia de la acción de protección en Ecuador. Por lo que Ecuador ha adoptado un enfoque progresista en materia de derechos humanos desde la promulgación de la Constitución de 1998, reconociendo y garantizando una amplia gama de derechos fundamentales, como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En la Constitución del 1998, se establecía en el artículo 95, lo siguiente;

Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un

tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 1998, pág. 31)

Este artículo establece el derecho de cualquier persona a presentar una acción de amparo ante un órgano judicial designado por la ley, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, lo que esta acción buscaba era la adopción urgente de medidas para detener, prevenir o remediar actos u omisiones ilegítimos de una autoridad pública que violen derechos constitucionales o internacionales y amenacen con causar un daño grave.

La petición de protección se llevará a cabo de manera preferente y concisa. Además, puede aplicarse a las acciones realizadas por personas que presten servicios públicos o actúen en nombre de una autoridad pública.

También en el artículo 25, del Pacto de San José establece que;

Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Parte se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (Pacto de San Jose, 1978, pág. 9)

La relación entre la protección de Ecuador y los estándares internacionales de derechos humanos, como miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ecuador tiene la responsabilidad de asegurar que los derechos fundamentales de sus ciudadanos sean plenamente ejercidos, por lo que al brindar a las personas un medio efectivo para hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales, la acción de protección se presenta como un mecanismo clave para cumplir con esta obligación internacional.

Sin embargo, la eficacia de este recurso depende de que el sistema de justicia ecuatoriano lo implemente y utilice correctamente, por lo que, para cumplir con los estándares establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la acción de protección debe ser accesible, ágil y eficaz. En caso contrario, existe la posibilidad de que este derecho se reduzca a una mera formalidad sin capacidad real para proteger los derechos de los ciudadanos.

La acción de protección de los derechos fundamentales ha sido objeto de críticas en el sistema de justicia ecuatoriano debido a su importancia y al papel que desempeña en la defensa de estos derechos. Algunos autores, como López Zambrano (2018), señalan que el uso indebido de esta acción con fines políticos o estratégicos puede debilitar su efectividad en la protección de derechos y afectar la administración pública. Al respecto se menciona que “La eficacia de la Acción de Protección no depende únicamente de su regulación formal, sino también de la voluntad política, la capacidad de los operadores jurídicos, la práctica jurídica, y el control que ejerza la Corte Constitucional” (Zambrano A. J., 2018).

En este sentido, la Corte Constitucional ha advertido en la sentencia No. 2137-21-EP/21 sobre la necesidad de aplicar esta garantía exclusivamente para la defensa de derechos fundamentales, evitando su instrumentalización con objetivos distintos a los previstos en la legislación. En dicha sentencia se aclara que;

La acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales,

con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria (CORTE CONSTITUCIONAL , 2021)

Además, una serie de obstáculos y deficiencias en el sistema de justicia ecuatoriano limitan la efectividad de la acción de protección en la garantía de los derechos fundamentales, por los que problemas estructurales que obstaculizan el acceso a la justicia y debilitan la protección efectiva de los derechos humanos a través de esta acción incluyen la falta de independencia judicial, la corrupción, la lentitud procesal y la falta de recursos.

Aunque esta medida ha sido fundamental para proteger los derechos fundamentales y fortalecer el Estado de derecho en Ecuador, también presenta desafíos importantes que deben abordarse para asegurar su eficacia y legitimidad en el futuro.

2.2 Conceptualización de la acción de protección

Dentro de los sistemas jurídicos modernos, especialmente aquellos que han incorporado los derechos humanos como un elemento esencial de su estructura legal y política, la acción de protección es crucial. Este mecanismo judicial está destinado a proporcionar una respuesta rápida y efectiva a la violación de derechos fundamentales, y está disponible para cualquier persona que piense que sus derechos han sido violados o están en riesgo de serlo.

La premisa detrás de la necesidad de protección es que los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a procesos judiciales prolongados y burocráticos. En muchas ocasiones, la violación de estos derechos requiere una intervención inmediata para evitar daños irreparables y garantizar la dignidad y el bienestar de las personas afectadas. Por esta razón, la acción de protección ha sido adoptada por los sistemas jurídicos como un procedimiento ágil que evita la dilación y permite una resolución expedita de los conflictos.

El autor (ZAMBRANO, 2009) establece que “En términos generales con la expresión “acción” se hace referencia a la potestad que tiene toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de hacer valer una pretensión.” Esto significa que cualquier persona tiene derecho a recurrir a los tribunales estatales para defender o reclamar un derecho o interés legítimo. En el ámbito del derecho, este concepto de "acción" es esencial porque garantiza el acceso a la justicia y la posibilidad de que los ciudadanos presenten sus demandas ante las autoridades competentes para que se tome una decisión.

Ahora bien, entendemos que el fundamento jurídico de la acción de protección radica está en el reconocimiento de los derechos fundamentales como derechos inherentes a la persona que el Estado debe proteger de manera efectiva. Los mecanismos de protección necesarios para proteger estos derechos, establecidos en las constituciones nacionales y tratados internacionales, permiten su protección inmediata ante cualquier acto u omisión que los vulnere. En este sentido, la acción de protección no solo funciona como una solución judicial, sino también como una señal del compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos humanos.

Uno de los argumentos que más he escuchado para restringir las acciones constitucionales de protección de derechos es el abuso de los litigantes. Siempre me ha costado entender cómo se puede abusar de una acción si hay personas encargadas precisamente de evitar que eso suceda. Si se la invoca cuando hay violación de derechos, proceda de donde proceda, simplemente tiene que funcionar (Santamaría, 2011)

Él sostiene que cualquier violación de derecho, independientemente de su origen, debe ser objeto de acción legal. Esto enfatiza la importancia de asegurarse de que las acciones constitucionales cumplan su propósito de proteger los derechos de las personas, confiando en que los mecanismos de control y supervisión evitarán cualquier abuso.

La necesidad de empoderar a las personas frente a posibles abusos de poder por parte de autoridades públicas o privadas motiva socialmente la acción de protección. Este recurso judicial se convierte en un medio crucial para garantizar que todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, puedan acceder a la justicia y recibir una reparación efectiva en contextos donde prevalecen las desigualdades y las injusticias.

Los autores (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015) destacan que Un recurso rápido y sencillo para la protección de los derechos humanos no puede ser subsidiario de las demás acciones ordinarias, adoptar el criterio de subsidiariedad de la acción implica una limitación significativa al acceso a esta garantía que no fue establecida en la Constitución, por lo que se debe suponer que la Asamblea adoptó la concepción más amplia, es decir, la no subsidiariedad.

Es decir, los autores establecen que un medio rápido y simple para proteger los derechos humanos no debería ser un complemento de otras medidas convencionales. Esto significa que estos recursos deben estar disponibles de manera directa en lugar de depender de que otras opciones legales se agoten primero. La Constitución no contempló el criterio de subsidiariedad, lo que reduciría significativamente el acceso a esta garantía. Como resultado, se puede inferir que la Asamblea Nacional optó por la no subsidiariedad para garantizar un acceso más directo y libre a los mecanismos de protección de los derechos humanos.

Podemos destacar como este la universalidad, inmediatez y accesibilidad de la acción de protección.

- Universalidad: Está disponible para cualquier persona, sin importar su nacionalidad, condición social, económica o cualquier otra categoría. Esto garantiza que cualquier persona pueda recurrir a ella para defender sus derechos fundamentales.
- Inmediatez: Los procedimientos están diseñados para ser rápidos, lo que permite que la justicia responda a las vulneraciones de derechos con rapidez. Esto

significa plazos procesales más cortos y la posibilidad de tomar medidas cautelares para proteger los derechos hasta que se decida el caso definitivamente.

➤ **Accesibilidad:** La acción de protección está diseñada para ser un recurso simple y fácil de usar, eliminando obstáculos técnicos y burocráticos que podrían dificultar su uso por parte de los ciudadanos.

Para garantizar que este recurso cumpla con su propósito de defender los derechos fundamentales de manera efectiva y justa, es esencial utilizar adecuadamente la acción de protección. Este mecanismo ha sido crucial en casos donde la intervención judicial rápida es esencial para evitar daños irreparables. Por ejemplo, la acción de protección ha demostrado ser una herramienta indispensable cuando se violan derechos humanos como la libertad de expresión, el derecho a la salud y la protección contra la violencia y la discriminación.

En el artículo 3 de la constitución del Ecuador establece que “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Es fundamental que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el acceso universal a los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en especial aquellos relacionados con la educación, salud, alimentación, seguridad social y acceso al agua, asegurando su cumplimiento sin discriminación. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11, numeral 3 que; “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 12). Esta disposición subraya que los derechos son plenamente

justiciables y que no podrán establecerse condiciones adicionales para su ejercicio más allá de lo dispuesto en la Constitución o la ley.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 2, numeral 2, afirma que;

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 1966)

Esto implica que el Estado debe adoptar medidas necesarias para asegurar que todos sus ciudadanos gocen de estos derechos sin excepciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que 'toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios' (Naciones Unidas, 1948). Este derecho incluye garantías en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otras circunstancias que puedan poner en riesgo la subsistencia de una persona. Con base en estos instrumentos nacionales e internacionales, se concluye que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a estos derechos esenciales para todos los ciudadanos, sin exclusión ni desigualdad."

El autor (Zambrano A. J., 2018) dice que "la existencia formal de la acción para lograr proteger los derechos fundamentales. Se requiere un juez activo, que valore casuísticamente y sin pretensiones restrictivas, la verdadera eficacia de la acción para alcanzar su fin, con una interpretación holística de la norma constitucional y de todo el Derecho vigente."

El autor sostiene que la existencia formal de una acción para proteger los derechos fundamentales requiere un juez activo que valore casuísticamente y sin pretensiones restrictivas

la verdadera eficacia de la acción para lograr su objetivo. Según Zambrano (2018), es fundamental que el juez realice una interpretación integral de la norma constitucional, así como de todo el derecho aplicable. Esto indica que, aunque las medidas de protección existen en teoría, no son suficientes para garantizar los derechos fundamentales de manera efectiva.

Sin embargo, en algunas ocasiones, la accesibilidad y rapidez de la acción de protección también han llevado a su abuso. Algunas personas o organizaciones han utilizado este mecanismo de manera excesiva o inapropiada, presentando acciones de protección para resolver disputas que no implican violaciones significativas de derechos fundamentales. Es posible que el uso inadecuado del sistema judicial cause una sobrecarga, lo que retrase la resolución de casos verdaderamente urgentes y comprometa la eficacia del sistema.

Así pues, la legitimación activa dentro de la acción de protección permite asegurar el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y breve; en conjunto, con los principios de economía procesal y formalidad condicionada permiten que los procesos de garantías jurisdiccionales no se vean relegados por un excesivo uso de formalidades o trabas injustificadas, cumpliendo con un mandato de simplicidad en busca de una verdadera justicia (Hidalgo, 2022)

Además, el uso indebido de la acción de protección puede desvirtuar su propósito, convirtiéndola en una herramienta para eludir procedimientos judiciales ordinarios o obtener ventajas procesales indebidas.

El autor señala que el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y breve se asegura mediante la legitimación activa de la acción de protección. Según Hidalgo (2022) se puede evitar que los procesos de garantía jurisdiccional sean relegados por un uso excesivo de formalidades o trabas injustificadas, al aplicar los principios de economía procesal y formalidad condicionada. Esto cumple con el mandato de simplicidad de buscar una verdadera justicia y

garantizar que el acceso a los mecanismos legales para la protección de los derechos sea ágil y efectivo.

2.3 Ámbitos de protección de la acción de protección

2.3.1 Protección de Derechos Fundamentales:

La Acción de Protección de Derechos Fundamentales constituye a una herramienta clave en el sistema constitucional de Ecuador para proteger los derechos humanos. Está concebida para salvaguardar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en acuerdos internacionales que el país ha ratificado, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión, la integridad personal y la libertad de culto.

Acción que permite al ciudadano no solo recurrir por la violación de un derecho fundamental, sino por la vulneración de cualquiera de los derechos garantizados en la Constitución, sin esperar que el acto se consuma o la omisión impida ejercer su derecho, definición constitucional que es recogida en la nueva Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (PAULINA, 2014)

Este procedimiento asegura que cualquier individuo pueda presentarse ante un juez constitucional si sus derechos básicos han sido infringidos o están en peligro de serlo. La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dicta que esta acción no exige que se haya realizado la infracción del derecho; puede ser ejercida cuando la amenaza es inminente o el acto que perjudica los derechos se encuentra en marcha.

La Acción de Protección garantiza que los derechos fundamentales no sean meramente un concepto teórico, sino que puedan aplicarse en la realidad, proporcionando a los ciudadanos un instrumento efectivo para cuestionar decisiones arbitrarias o ilícitas que infrinjan sus derechos. Esto ayuda a robustecer el sistema democrático y el Estado de derecho, mientras promueve la justicia y la equidad en la sociedad.

En la práctica, este mecanismo ha sido utilizado para proteger una amplia gama de derechos, entre los cuales destacan:

- El derecho a un ambiente sano: Este derecho es esencial para la protección de los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades. La Sentencia No. 1149-19-JP/21 establece que;

El derecho a un ambiente sano, que se encuentra estrechamente vinculado con los derechos de la naturaleza, implica la necesidad de proteger los ecosistemas de actividades que puedan degradarlos, como las actividades industriales, cuya expansión debe ser limitada para evitar efectos perjudiciales sobre la salud de las comunidades circundantes y la biodiversidad en su conjunto (CORTE CONSTITUCIONAL , 2021)

Esta decisión resalta cómo la acción de protección puede ser utilizada por comunidades afectadas por proyectos industriales para exigir la preservación de sus derechos ambientales.

- El derecho a la salud: La Sentencia No. 328-19-EP/20 refuerza el concepto de salud como un derecho fundamental, al afirmar que “la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente” (CORTE CONSTITUCIONAL, 2020). Este derecho abarca no solo la ausencia de enfermedades, sino también un estado de bienestar físico, mental y social. En este contexto, pacientes han utilizado la acción de protección para garantizar el acceso a tratamientos médicos urgentes, asegurando así una vida digna y completa.
- El derecho a la educación: Este derecho es considerado un pilar esencial para la inclusión y el desarrollo social. La Sentencia No. 1351-19-JP/22 establece que;

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (CORTE CONSTITUCIONAL , 2022)

La acción de protección ha sido fundamental para defender este derecho en casos donde estudiantes fueron excluidos injustamente de instituciones educativas, reafirmando el compromiso estatal con una educación accesible y de calidad.

Este sistema también funciona de forma preventiva, posibilitando que los ciudadanos acudan al sistema judicial antes de que se ocasione un perjuicio irreparable. Así, se evita que la infracción de derechos se consuma, fortaleciendo la protección eficaz y previniendo efectos adversos para los perjudicados.

2.3.2 La Acción de Protección de Derechos Colectivos

La Acción de Protección de Derechos Colectivos tiene como objetivo principal proteger los derechos que son ejercidos de manera conjunta por grupos o comunidades, en lugar de individuos. Estos derechos están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y abarcan aspectos que afectan a colectivos en su conjunto, asegurando que puedan gozar de sus derechos sin ser vulnerados por actos u omisiones de actores públicos o privados.

El autor señala que (Toro, 1999) “Para la protección de los derechos colectivos, existen en dicho país dos vías: las llamadas acciones civiles públicas propiamente dichas, que se asimilan a la figura de las acciones populares nuestras y las acciones civiles públicas para la protección de los intereses individuales homogéneos, cuyo parecido es notorio con nuestras acciones de grupo.” Esto demuestra que el sistema legal de esa nación posee mecanismos particulares para proteger los derechos colectivos y los intereses individuales, con

características similares a los sistemas de acciones populares y de grupo en otros contextos legales.

Entre los derechos colectivos más destacados que son protegidos mediante la acción de protección se encuentran:

➤ **Derecho a un ambiente sano:** Las comunidades afectadas por proyectos de explotación de recursos naturales, como la minería y la extracción de petróleo, han invocado la acción de protección para detener actividades que ponen en riesgo su entorno y su calidad de vida. La Sentencia No. 1149-19-JP/21 establece que el derecho a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza implican la obligación de proteger los ecosistemas y limitar la expansión de actividades industriales que puedan degradarlos. Este precedente ha sido fundamental para las comunidades que buscan preservar su entorno natural frente a proyectos de explotación.

➤ **Derechos de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas:** La acción de protección ha sido esencial para la defensa de los territorios ancestrales y el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. En el caso de la comunidad de Sarayaku (Sentencia No. 004-12-SIN-CC), la Corte Constitucional reconoció el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas antes de la realización de actividades de explotación en sus territorios, protegiendo su autonomía y su conexión con la tierra. Esta decisión resalta cómo la acción de protección puede ser utilizada contra intervenciones del Estado o de empresas privadas que afectan a los territorios ancestrales.

➤ **Derechos laborales colectivos:** En el ámbito laboral, la acción de protección ha servido para amparar los derechos de los trabajadores organizados, permitiéndoles impugnar decisiones que vulneren la libertad de asociación, la negociación colectiva y otros derechos fundamentales. La Sentencia No. 049-13-

SEP-CC estableció que el derecho a la organización y negociación colectiva es un pilar fundamental para la defensa de los derechos laborales, protegiendo a los sindicatos frente a decisiones arbitrarias. Este tipo de protección refuerza los derechos laborales colectivos y respalda la libertad de asociación dentro del marco constitucional.

La acción de protección no solo garantiza el ejercicio pleno de estos derechos, sino que también actúa como un mecanismo de reparación cuando dichos derechos han sido vulnerados. Permite que las comunidades afectadas accedan a una restitución inmediata de los derechos violados y contribuye a la justicia social, ya que brinda a grupos marginados una herramienta eficaz para defenderse frente a actores poderosos.

En la práctica, esta acción ha sido utilizada en diversos casos emblemáticos. Por ejemplo, comunidades indígenas en la Amazonía ecuatoriana han recurrido a la acción de protección para detener actividades extractivas que ponían en riesgo sus territorios y formas de vida. Asimismo, poblaciones afectadas por la contaminación de fuentes de agua han demandado la protección de su derecho a un ambiente sano.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional refuerza esta protección, estableciendo que los derechos colectivos deben ser defendidos con la misma prioridad que los derechos individuales, dada la importancia de estos para el bienestar de comunidades enteras.

Este enfoque en la protección de los derechos colectivos no solo fortalece la cohesión social, sino que promueve una sociedad más equitativa, donde todos los sectores, especialmente los más vulnerables, tienen acceso a la justicia y la posibilidad de hacer valer sus derechos.

2.3.3 Según el ámbito de su aplicación

Acción de Protección

La acción de protección se lleva a cabo para garantizar los derechos fundamentales de las personas que han sido vulnerados, ya sea por acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares. Aunque en muchos casos se interpone en respuesta a actos de autoridades públicas, no está limitada a actos administrativos, sino que puede también proteger derechos vulnerados por cualquier forma de actuación que afecte directamente a los derechos constitucionales.

Su objetivo principal es garantizar que los derechos constitucionales sean respetados y que las personas tengan un recurso efectivo para impugnar actos arbitrarios o ilegales que atenten contra sus derechos fundamentales. En este sentido, la acción de protección no solo refuerza el respeto a los derechos individuales de los ciudadanos, sino que también promueve una mayor responsabilidad y transparencia por parte de las autoridades públicas.

(SALAZAR, 2009) destaca que “El autor argentino Agustín Gordillo, lo define como el remedio o medio de protección del individuo para impugnar los actos y hechos administrativos que lo afectan y defender sus derechos frente a la administración.” Aunque esta definición hace referencia al contexto administrativo, en Ecuador la acción de protección cumple una función similar al proporcionar una herramienta para cuestionar y revisar cualquier acto que vulnere los derechos fundamentales, sin importar si proviene de una autoridad pública o un particular.

De este modo, la acción de protección no solo protege a los ciudadanos de posibles abusos de poder, sino que también contribuye a fortalecer el Estado de derecho y aumentar la confianza pública en las instituciones del Estado, al proporcionar un mecanismo que permite la defensa activa de los derechos humanos y constitucionales.

Ámbito material

El ámbito material de la acción de protección se refiere a la habilidad de tal acción para proteger los derechos constitucionales infringidos, independientemente del acto o decisión que haya causado tal infracción. La Constitución de la República del Ecuador proporciona un

conjunto extenso de derechos esenciales, que abarcan derechos tanto individuales como grupales. Esto posibilita que la acción de protección cubra una amplia gama de circunstancias que necesiten la salvaguarda de derechos constitucionales.

Todo viene a depender de la extensión del dominio constitucional: a un ámbito material amplio corresponde una acentuación del carácter político del control de constitucionalidad, carácter que puede volverse absorbente en el caso de principios y valores constitucionales no jerarquizados o en el de una extensa utilización de conceptos indeterminados (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

La Corte Constitucional de Ecuador argumenta que todo se basa en la ampliación del dominio constitucional. Conforme este campo material se expande, se potencia la naturaleza política del control de constitucionalidad, particularmente cuando se hacen referencia a principios y valores constitucionales no ordenados o cuando se emplean conceptos legales no definidos, como la dignidad humana, la equidad y la no discriminación. Esta adaptabilidad en la interpretación podría provocar un control más político y absorbente de la Constitución, lo que podría dificultar la definición precisa de los derechos salvaguardados.

Por lo tanto, el ámbito material de la acción de protección puede incluir evaluaciones que trascienden lo meramente jurídico, abordando elementos de derechos humanos y valores fundamentales de la Constitución. Esto requiere un estudio detallado y activo de los magistrados y la Corte Constitucional, quienes deben asegurar una efectiva salvaguarda de los derechos sin caer en interpretaciones demasiado extensas que puedan poner en política la acción de salvaguarda.

Este método evidencia la adaptabilidad y complejidad intrínseca de la acción de protección, cuyo ámbito material se ajusta a las situaciones particulares de cada caso, siempre según las exigencias de protección de los derechos esenciales.

Ámbito personal

El ámbito personal comprende a los sujetos activos y pasivos que participan en este proceso constitucional. Según el Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, cualquier individuo, grupo de individuos, comunidad, pueblo o nacionalidad que considere que sus derechos constitucionales han sido vulnerados tiene la facultad de interponer una acción de protección. Esta facultad refleja el principio de accesibilidad universal, lo que implica que todas las personas tienen el derecho de acceder a la justicia para proteger sus derechos fundamentales.

En cuanto a los sujetos pasivos, la acción de protección puede dirigirse tanto contra autoridades públicas como contra individuos. Esta demanda puede interponerse contra cualquier entidad, ya sea estatal o privada, que ejerza funciones delegadas o que tenga poder de facto, y cuya actuación afecte los derechos constitucionales de los individuos. De este modo, la acción de protección tiene un carácter inclusivo, salvaguardando los derechos frente a posibles vulneraciones tanto del Estado como de personas o entidades privadas.

Art. 29.- INTERPRETACION DE NORMAS PROCESALES. - Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal (LEY ORGANICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2009)

El Artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial introduce un aspecto crucial en relación con la interpretación de las normas procesales que regulan el ámbito personal de la acción de protección. Este artículo establece que la interpretación procesal debe centrarse en la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva. Por lo tanto, al aplicar las normas procesales que involucran a los sujetos activos y pasivos en la acción de protección, el juez tiene la obligación de asegurar que se respeten los principios fundamentales del debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

Este enfoque procesal implica que cualquier duda en la interpretación de las normas debe resolverse aplicando los principios generales del derecho procesal, para garantizar que los derechos constitucionales del demandante y del demandado sean plenamente respetados. Además, si existen vacíos normativos, estos deben ser llenados con normas análogas o, en su defecto, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Ámbito territorial

El ámbito territorial de la acción de protección define la jurisdicción en la que puede ejercerse esta garantía constitucional, asegurando que las personas afectadas por una violación de derechos tengan acceso a la justicia en el lugar adecuado. Según el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, "Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. [...] La jueza o juez que sea incompetente debido al territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia." (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009)

Esta norma asegura un acceso amplio y descentralizado a la justicia, permitiendo que las personas afectadas no necesiten trasladarse a otras jurisdicciones, lo que fortalece la proximidad del sistema judicial al lugar de los hechos.

Este enfoque territorial no solo facilita el acceso a la justicia, sino que también garantiza que los jueces que conozcan los casos tengan un conocimiento directo y contextual de las circunstancias locales. Esto es crucial para la adecuada interpretación de los hechos y la protección de los derechos constitucionales vulnerados. Asimismo, cuando existen varios jueces competentes en una misma jurisdicción, la ley dispone que la demanda sea sorteada entre ellos de manera preferente e inmediata, asegurando un proceso justo y ágil.

Por otro lado, en caso de que una jueza o juez no tenga competencia debido al territorio o del grado, la norma es clara en que deberá inadmitir la acción en su primera providencia. Esto garantiza que el caso sea conocido por el tribunal competente, evitando dilaciones indebidas y asegurando una solución eficaz.

Ámbito temporal

2.3.4 Ámbito procesal de la acción de protección

El ámbito procesal de la acción de protección en Ecuador está diseñado para ofrecer una protección judicial rápida, eficaz y accesible frente a la vulneración de derechos constitucionales. Este proceso garantiza que los ciudadanos tengan acceso inmediato a una respuesta judicial cuando se vean afectados en sus derechos fundamentales, priorizando la protección de estos derechos sobre procedimientos judiciales prolongados y burocráticos.

Para que la acción de protección sea admisible, deben cumplirse ciertos requisitos establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece:

Art. 40.- Requisitos. - La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado (LEY ORGANICA DE

GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL,
2009, pág. 14)

Estos requisitos aseguran que la acción de protección no se use de manera indiscriminada, limitándose a situaciones donde haya una afectación directa a un derecho constitucional. El primer requisito, la violación de un derecho constitucional, exige que exista una afectación comprobable a un derecho fundamental garantizado por la Constitución, protegiendo así derechos tanto individuales como colectivos.

El segundo requisito aclara que la acción procede tanto contra autoridades públicas (siempre que no sean judiciales) como contra particulares en ciertos casos, abordado en mayor detalle en el Art. 41. El tercer requisito subraya que la acción de protección es un recurso subsidiario: solo se puede presentar si no existe otro recurso judicial efectivo para resolver el problema de fondo.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los casos en los que la acción de protección es procedente y detalla quiénes pueden ser demandados, definiendo la legitimación pasiva. La acción de protección procede frente a:

- Actos u omisiones de autoridades públicas que vulneren derechos fundamentales.
- Políticas públicas que limiten el ejercicio de derechos y garantías constitucionales.
- Prestadores de servicios públicos, tanto públicos como privados, cuando sus actos afecten los derechos.
- Actos de personas naturales o jurídicas del sector privado, en circunstancias específicas como la prestación de servicios públicos, la delegación o concesión de servicios, la acusación de daño grave, o cuando la persona afectada se

encuentra en situación de indefensión o subordinación frente a un poder económico o social.

- Actos de discriminación cometidos por cualquier persona (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009, pág. 14)

Esta normativa amplía las posibilidades de recurrir a la acción de protección, permitiendo que no solo se presente contra el Estado, sino también contra actores privados que ejerzan poder sobre individuos o grupos de personas, como empresas, instituciones privadas, o particulares en situaciones de subordinación o vulnerabilidad.

Por otro lado, el artículo 42 define las causales de improcedencia de la acción de protección, lo cual es fundamental para garantizar que este recurso no se utilice para fines ajenos a la protección de derechos constitucionales. La disposición establece que la acción no procede en casos donde no se identifique una violación de derechos constitucionales, cuando los actos cuestionados ya han sido revocados o extinguidos, cuando solo se impugna la constitucionalidad o legalidad del acto sin conllevar la violación de derechos, o cuando existen vías judiciales adecuadas para impugnar el acto en cuestión. También se incluye la improcedencia en situaciones como providencias judiciales o actos del Consejo Nacional Electoral que puedan ser recurridos en la jurisdicción correspondiente (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009, pág. 15)

La existencia de estas causales de improcedencia asegura que la acción de protección no se emplee en exceso ni para cuestiones que pueden ser resueltas mediante otros mecanismos judiciales o administrativos, reforzando así su carácter de herramienta específica y subsidiaria para la protección de derechos fundamentales.

Procedimiento para la Acción de Protección

El proceso para la acción de protección en Ecuador es sumario, lo que implica que debe tramitarse de forma ágil y con plazos breves para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados. Este procedimiento rápido está diseñado para evitar que las víctimas de violaciones a derechos constitucionales deban enfrentar demoras que puedan agravar la situación o hacer irreparable el daño.

Según el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el primer paso del proceso es la calificación de la demanda. Una vez presentada la acción de protección, la jueza o juez tiene un plazo máximo de veinticuatro horas para revisar la demanda y calificarla, lo cual implica decidir si se admite a trámite o si se la considera inadmisibile. El artículo dispone:

Art. 13.- Calificación de la demanda de garantía. - La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener: 1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión debidamente motivada. 2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009, pág. 7)

Este proceso de calificación es fundamental, ya que el juez debe verificar que se cumplan los requisitos establecidos en la ley para la procedencia de la acción de protección. Si la demanda es inadmitida, el juez debe proporcionar una motivación clara y detallada de las razones para su inadmisión, asegurando así la transparencia y el derecho a la información del demandante.

Si la demanda es admitida, el juez deberá programar una audiencia pública en un plazo no mayor a tres días desde la fecha de calificación de la demanda. Este plazo corto para la

audiencia busca evitar cualquier demora en la resolución del caso y asegurar que la protección de los derechos sea inmediata y efectiva. La audiencia pública es una fase clave del proceso, ya que en ella las partes —el demandante y el demandado— tienen la oportunidad de presentar pruebas, testigos y argumentos en defensa de sus posiciones.

Durante esta audiencia, el juez escucha a ambas partes y evalúa las pruebas presentadas, buscando determinar si efectivamente ha existido una vulneración de derechos constitucionales. La naturaleza pública de la audiencia garantiza la transparencia del proceso, lo cual es esencial para fortalecer la confianza en la justicia y asegurar que el proceso sea justo y equilibrado.

Una vez concluida la audiencia, el juez tiene un plazo máximo de 24 horas para emitir una sentencia. Esta sentencia es crucial, ya que puede ordenar medidas de restitución de derechos o establecer disposiciones específicas para cesar la violación de los derechos afectados. Al dictar la sentencia, el juez debe fundamentarla de manera exhaustiva, explicando en detalle las razones legales y constitucionales que justifican su decisión.

Además, esta sentencia puede incluir medidas correctivas inmediatas, como la suspensión de actos administrativos, la restitución de derechos, o incluso la reparación de daños causados. Este aspecto del procedimiento es fundamental, ya que permite que las víctimas de violaciones de derechos constitucionales obtengan una respuesta judicial rápida y eficaz, evitando que el proceso se convierta en un trámite burocrático sin impacto real en la protección de sus derechos.

El procedimiento de la acción de protección en Ecuador, con sus plazos breves y su enfoque en la celeridad y eficacia, cumple con el objetivo de ofrecer una tutela judicial efectiva. Este diseño busca “restauración inmediata del orden constitucional”, proporcionando una vía ágil que no solo responde a las necesidades de la víctima, sino que también cumple con el deber del Estado de proteger a todos sus ciudadanos frente a las violaciones de derechos humanos (Pensante, 2003). En palabras de Hernán Salgado Pesantes, esta protección judicial “se vuelve

un recurso inmediato y accesible para los ciudadanos, asegurando que sus derechos no se vean comprometidos por dilaciones o trámites excesivos” (Pensante, 2003).

Este enfoque sumario se convierte, así, en un pilar esencial para garantizar que el Estado ecuatoriano cumpla con su obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas en su territorio. Además, como enfatiza Salgado, la acción de protección evita “formalismos que desvirtúan su esencia” (Pensante, 2003) y garantiza “la protección oportuna de los derechos”, consolidándose como un recurso eficaz contra el abuso de poder (Pensante, 2003).

2.4 Jurisprudencia sobre la acción de protección

la Corte Constitucional en Ecuador ha jugado un papel crucial en la definición y consolidación del papel de la acción de protección en el sistema legal de Ecuador. Mediante sus fallos, la Corte ha establecido precedentes claros acerca de cómo y cuándo se debe implementar este procedimiento constitucional, brindando de esta manera un fundamento sólido para la salvaguarda de los derechos fundamentales y colectivos.

La acción de protección funciona como un medio efectivo y particular para proteger derechos constitucionales cuando no hay otros procedimientos judiciales que brinden una protección apropiada y a tiempo.

Como menciona la Corte Constitucional del Ecuador en una sentencia de 2011:

En efecto, la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2011)

Es decir, esto es de manera excepcional y subsidiario de la acción de protección: su función principal es intervenir únicamente en situaciones donde los derechos constitucionales están en riesgo de sufrir daños irreparables. Esto significa que la acción de protección no debe ser utilizada para resolver conflictos de legalidad, ya que existen otros mecanismos dentro de la jurisdicción ordinaria para atender dichas situaciones. Por el contrario, esta acción se reserva para casos en los que la violación de derechos fundamentales es clara y no puede ser resuelta a través de los medios judiciales tradicionales.

La Corte ha establecido, mediante su jurisprudencia, que la acción de protección solo procede cuando se cumplen ciertos requisitos, tales como la inexistencia de otro recurso judicial eficaz y la verificación de una afectación directa a los derechos consagrados en la Constitución. Esta interpretación es clave para asegurar que el uso de la acción de protección no se desvirtúe ni se utilice de manera indiscriminada, y para que se mantenga como un recurso especializado en la protección de derechos esenciales.

La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que han definido el alcance y aplicación de la acción de protección. A por lo que procederemos a analizar dos casos emblemáticos que ilustran el rol de la acción de protección en la práctica ecuatoriana: uno relacionado con la protección de derechos individuales, y otro con la protección de derechos colectivos. Estos casos reflejan cómo la jurisprudencia ha contribuido a la consolidación de la acción de protección como un mecanismo esencial en la defensa de los derechos constitucionales en Ecuador.

Casos Emblemáticos

Caso 2006-18-EP: Protección de derechos individuales en el ámbito laboral, con un enfoque en el derecho a la protección reforzada de las mujeres embarazadas. Este caso es clave para comprender cómo la Corte garantiza los derechos laborales de personas en condiciones de

vulnerabilidad y enfatiza la obligación de las instituciones de respetar los derechos específicos de mujeres gestantes.

Caso 1779-18-EP: Protección de derechos colectivos en el contexto de la autodeterminación de la comunidad indígena La Toglla. Este caso resalta cómo la Corte protege los derechos de autodeterminación y organización de comunidades indígenas frente a la intervención estatal, reforzando la plurinacionalidad y el respeto por los territorios ancestrales y la identidad cultural.

Análisis Detallado de Cada Caso

Caso 2006-18-EP: Protección de Derechos Laborales de Mujeres Embarazadas

Tabla 1.6-1

CASO 2006-18-EP

Aspecto	Detalle
Derecho Protegido	Derecho laboral de protección reforzada para mujeres embarazadas.
Antecedentes	Adriana Paulina Peñafiel Borja interpuso una acción de protección contra el Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS) tras ser despedida mientras estaba embarazada, alegando que su despido vulneraba su derecho a una protección laboral reforzada y el principio de no discriminación laboral.
Argumentos de la Corte	La Corte Constitucional destacó que el despido de mujeres embarazadas constituye una discriminación indirecta que afecta la dignidad y seguridad de la madre y el futuro del niño. <i>“Las instituciones públicas no pueden desvincular a las mujeres embarazadas o en periodos de maternidad o lactancia y deben garantizar su derecho al</i>

	<i>trabajo hasta que concluya el periodo de lactancia”</i> (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).
Decisión de la Corte	La Corte falló a favor de la accionante, ordenando su reincorporación inmediata al IEPS, junto con una compensación económica por el tiempo de desvinculación, y exigió al IEPS emitir disculpas públicas, subrayando el reconocimiento institucional de la vulneración de derechos.
Efecto de la Sentencia	La sentencia establece un precedente claro sobre la protección laboral reforzada para mujeres embarazadas en el ámbito laboral, independientemente de si el nombramiento es provisional o permanente.
Impacto en la Jurisprudencia	Este fallo guía a las instituciones públicas y privadas para evitar la discriminación y promover un entorno laboral inclusivo, fortaleciendo los derechos de las mujeres embarazadas a la estabilidad económica y a la protección de su empleo durante el embarazo y lactancia.

Nota. Fuente. Eduardo Falquez

Caso 1779-18-EP: Protección de Derechos Colectivos de la Comunidad Indígena

La Toglla

Tabla 1.6-2

CASO 1779-18-EP

Aspecto	Detalle
----------------	----------------

Derecho Protegido	Derecho colectivo a la autodeterminación y autonomía territorial de las comunidades indígenas.
Antecedentes	La comunidad indígena La Toglla, del pueblo Kitu Kara, presentó una acción de protección contra el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) debido a su intervención en la designación de autoridades y en la administración territorial, violando el derecho de la comunidad a organizarse y gobernarse según sus costumbres y tradiciones.
Argumentos de la Corte	La Corte Constitucional subrayó que Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, lo que exige el respeto del derecho de las comunidades indígenas a autogobernarse según sus propias normas. <i>“La autodeterminación implica que los pueblos indígenas establecen sus propias formas de organización política, económica, social y cultural”</i> (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).
Decisión de la Corte	La Corte falló a favor de la comunidad La Toglla, ordenando al MAG abstenerse de intervenir en los asuntos internos de la comunidad y respetar su derecho a la autonomía.
Efecto de la Sentencia	La sentencia establece un precedente importante para la protección de los derechos colectivos y la autonomía de las comunidades indígenas, reforzando su derecho a la autodeterminación y a la preservación de su identidad cultural sin interferencia estatal.
Impacto en la Jurisprudencia	Este fallo refuerza el derecho de las comunidades indígenas a la autodeterminación, obligando al Estado a respetar sus procesos internos

	y su autonomía, consolidando el derecho a la identidad cultural y la diversidad en un Estado plurinacional como Ecuador.
--	--

Nota. Fuente. Eduardo Falquez

Impacto de los Precedentes

Las decisiones de la Corte en estos casos han tenido un impacto significativo en la jurisprudencia ecuatoriana sobre la acción de protección. En el caso **2006-18-EP**, la Corte reafirmó la importancia de proteger los derechos laborales de las mujeres embarazadas, estableciendo un precedente claro sobre la protección reforzada en casos de vulnerabilidad y discriminación laboral. Esta sentencia ha servido como guía para que otras instituciones ajusten sus políticas laborales y respeten los derechos laborales de las mujeres, contribuyendo a un ambiente de trabajo más equitativo y libre de discriminación.

Por otro lado, el fallo en el caso **1779-18-EP** ha tenido un profundo impacto en la defensa de los derechos colectivos de las comunidades indígenas. Este precedente ha fortalecido el concepto de autodeterminación de los pueblos indígenas en Ecuador, obligando a las autoridades estatales a respetar la autonomía y la identidad cultural de estas comunidades. Esta sentencia ha servido como referencia en otros casos de derechos colectivos, consolidando el derecho de las comunidades a decidir sobre sus propios asuntos sin interferencia externa.

Conclusión de la Sección

Las sentencias en los casos 2006-18-EP y 1779-18-EP subrayan la importancia de la acción de protección como herramienta jurídica en Ecuador para salvaguardar derechos fundamentales en situaciones de vulnerabilidad. En el caso 2006-18-EP, la protección laboral reforzada para mujeres embarazadas refuerza los derechos de este grupo ante la discriminación y precariedad laboral, estableciendo un precedente que orienta a las instituciones para respetar y asegurar un entorno laboral inclusivo y equitativo.

Por otro lado, el fallo en el caso 1779-18-EP consolida el derecho a la autodeterminación y autonomía territorial de las comunidades indígenas, garantizando que el Estado respete sus procesos internos y su identidad cultural. Este precedente fortalece los derechos colectivos y promueve un Estado plurinacional que reconoce la diversidad y los valores ancestrales de sus comunidades.

En conjunto, estos fallos reafirman el rol esencial de la acción de protección en Ecuador, asegurando la defensa de derechos tanto individuales como colectivos y consolidando el Estado de derecho y el respeto por la diversidad cultural en el país.

2.5 Fundamentos doctrinales de la acción de protección

La acción de protección en Ecuador ha sido objeto de análisis doctrinal por parte de numerosos juristas, quienes han destacado tanto sus beneficios como sus limitaciones. En por lo que, basándonos de la Constitución de 2008, esta acción se presenta como una herramienta garantista, diseñada para brindar una protección efectiva, rápida y accesible de los derechos fundamentales.

La doctrina se divide en perspectivas que apoyan esta acción como esencial para la protección de los derechos y en visiones críticas que advierten sobre sus posibles efectos adversos si no se regula adecuadamente.

La perspectiva favorable hacia la acción de protección subraya que esta garantiza una respuesta judicial rápida y efectiva ante violaciones de derechos constitucionales. Como señalan Ordoñez Rodas y Vázquez Calle;

El objeto de la acción de protección es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución por lo cual la acción de protección se convierte en un mecanismo eficaz para este fin, pero siempre y cuando esta garantía sea presentada oportunamente y los puntos en los cuales se ha efectuado

la violación se encuentre debidamente motivados (Ordóñez Rodas & Vázquez Calle, 2021)

Siempre que sea presentada con la debida motivación y fundamentación sobre los derechos vulnerados. Desde esta perspectiva, la acción de protección es un recurso de última instancia que permite a las personas defender sus derechos cuando otros medios legales no han sido suficientes o cuando se requiere una intervención urgente.

La efectividad de la acción de protección se extiende no solo a las vulneraciones de derechos cometidas por autoridades, sino también a omisiones de organismos estatales, e incluso en casos de políticas públicas que impiden el goce efectivo de derechos fundamentales. De acuerdo con (Naula González, Narváez-Zurita, Vázquez Calle, & Erazo Álvarez, 2019)), esta acción procede “cuando existe la vulneración de derechos constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos”, y se aplica a casos que involucran tanto acciones de autoridades públicas como políticas nacionales y locales. Este enfoque subraya el alcance amplio de la acción de protección en Ecuador, que permite a los ciudadanos recurrir a esta garantía no solo frente a decisiones administrativas o actos específicos, sino también en situaciones donde políticas estructurales o normativas interfieren en el ejercicio de derechos fundamentales.

La Constitución de 2008, con un enfoque garantista, amplió significativamente el ámbito de protección de derechos, permitiendo la acción de protección no solo contra actos de autoridades públicas sino también contra acciones de particulares que coloquen a personas en situaciones de indefensión, discriminación o subordinación.

La concepción garantista de la Constitución del 2008, al determinar que la acción de protección se puede presentar contra cualquier acto u omisión de autoridad pública e inclusive contra particulares en situaciones de indefensión, discriminación y subordinación, evidencia la

tendencia de la Constitución a incluir también a los particulares que, a través de sus actuaciones, pueden vulnerar derechos constitucionales o fundamentales (Felipe, 2013)

Felipe sostiene que esta característica refleja una “tendencia inclusiva” en la Constitución ecuatoriana, donde se reconoce que los derechos pueden ser vulnerados también por actores privados, y no solo por el Estado. Esto convierte a la acción de protección en una herramienta accesible para defender derechos fundamentales en una variedad de contextos, y no únicamente en el ámbito estatal.

Además, la acción de protección en Ecuador está vinculada con el concepto de reparación integral, que, como describe (Contento, 2013), incorpora principios de verdad, justicia y bien común. Según Contento, “la Constitución ecuatoriana al precisar legalmente las causas de procedencia de la Acción de Protección recoge la tendencia universal de hacer efectivos y plenamente exigibles los derechos constitucionales en todas las esferas geográficas del país”.

Este enfoque asegura que la protección de derechos no solo se limite al ámbito judicial, sino que también abarque medidas de restitución y reparación que garanticen una restauración completa del derecho vulnerado. Al reconocer este principio de reparación, la acción de protección va más allá de un simple recurso judicial y se convierte en una vía para lograr justicia restaurativa en casos donde los derechos han sido violados.

La tutela judicial efectiva es otro principio que refuerza la importancia de la acción de protección. Mafla señala que este derecho procesal permite que cualquier persona acceda a la justicia para proteger sus derechos constitucionales, sin importar el tipo de conflicto o su situación particular. En palabras de (Mafla, 2021), “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales”. Este principio asegura que la acción de protección esté

disponible para todas las personas, eliminando barreras que tradicionalmente dificultan el acceso a la justicia, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, las perspectivas críticas señalan posibles problemas en la aplicación de la acción de protección, resaltando la necesidad de regular su uso para evitar abusos y garantizar que se mantenga como un recurso destinado exclusivamente a proteger derechos constitucionales.

Un autor advierte que permitir el uso de la acción de protección para impugnar decisiones judiciales podría otorgar un poder excesivo a los jueces, colocándolos “por encima de la Ley Fundamental, convirtiéndolos en un poder omnímodo” (Erdulfo, 2011). Esta visión crítica argumenta que, si no se controla adecuadamente, la acción de protección podría desestabilizar el sistema judicial y afectar la seguridad jurídica al convertir a los jueces en entes que reinterpretan constantemente la ley, debilitando el principio de certeza en la justicia.

La seguridad jurídica es otro aspecto que debe preservarse en la aplicación de la acción de protección. (Juárez Suquilanda & Zamora Vázquez, 2022) sostiene que “es importante que se garantice la seguridad jurídica con la aplicación efectiva del debido proceso”, ya que la acción de protección, al ser utilizada para defender derechos, debe respetar siempre las normas procesales y asegurar un juicio justo y transparente.

Esta postura subraya que, aunque la acción de protección tiene un carácter de urgencia, no debe comprometer los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son esenciales para que la administración de justicia conserve su legitimidad y previsibilidad.

(Relica Ordoñez & Palacios Vintimilla, 2021) La falta de normativa dentro de la LOGJCC, vulnera derechos constitucionales que no pueden ser irrenunciables como lo son el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, mismos que dentro de audiencia son aquellos que permiten que las partes puedan presentar sus hechos y acontecimientos.

Estos autores critican la falta de normativa específica en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) como un factor que debilita la efectividad de la acción de protección.

La ausencia de claridad en esta normativa permite que la acción de protección se plantee en casos que no representan vulneraciones constitucionales y que, en cambio, deberían ser resueltos en la jurisdicción ordinaria. Esto genera una sobrecarga en el sistema judicial, lo que impacta la eficacia y celeridad del proceso y dificulta que los tribunales prioricen casos urgentes.

(Lucero Suco & Trelles Vicuña, El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana, 2023) añaden que “el mal uso de plantear la Acción de Protección se ha constituido en una problemática para los operadores de justicia”, señalando que el incremento de demandas no fundamentadas afecta los principios de economía procesal y concentración.

Esto plantea un desafío para los jueces, quienes deben hacer un uso cuidadoso de los recursos y asegurar que solo aquellos casos que cumplen con los requisitos de procedencia reciban una respuesta favorable. Además, argumentan que la saturación del sistema judicial impide que la acción de protección cumpla con su propósito original de garantizar una respuesta inmediata en casos de vulneración grave de derechos fundamentales.

Finalmente, Naranjo (2015) advierte que limitar de manera excesiva la procedencia de la acción de protección podría restringir su capacidad para cumplir con su finalidad de proteger derechos constitucionales. En sus palabras (Naranjo, 2015), “el restringir la procedencia de la acción de protección, más de lo que se encuentra ya limitada en la ley, evita que la acción cumpla con las finalidades de la misma.” Esta postura crítica se alinea con la preocupación de que, al reducir la aplicabilidad de la acción de protección, se corre el riesgo de dejar sin protección a personas cuyas vulneraciones no pueden ser abordadas por otros medios legales.

La acción de protección en Ecuador presenta una diversidad de perspectivas que enfatizan tanto su valor como sus desafíos. Desde un enfoque positivo, esta acción es vista como una herramienta fundamental para la defensa de derechos, que permite a los ciudadanos acceder a una justicia inmediata y efectiva, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

Sin embargo, las perspectivas críticas advierten sobre los riesgos de un uso desmedido o mal fundamentado que pueda debilitar el sistema judicial y comprometer la seguridad jurídica. Para mantener su eficacia, es necesario que la acción de protección sea utilizada de manera prudente y que se respete su carácter excepcional, asegurando así que cumpla con su propósito de proteger los derechos fundamentales en situaciones donde otros medios no resulten adecuados o suficientes.

2.6 Reparación en el Marco de la Acción de Protección

La acción de protección en Ecuador tiene un papel crucial no solo en la defensa de los derechos fundamentales, sino también en la reparación integral de los daños causados por su vulneración. Esta reparación integral es un derecho constitucional y un principio orientador del sistema de justicia, que busca restituir a la persona afectada a la situación en la que se encontraba antes de la violación del derecho o, en su defecto, proporcionar compensaciones justas y proporcionales al daño sufrido. Según Palacio (2020) establece que;

La reparación integral constituye un derecho constitucional y un principio orientador que complementa y perfecciona el ejercicio de los derechos.

La reparación del daño ocasionado por la vulneración de un derecho constitucional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutiva in integra), es decir, el restablecimiento a la situación anterior (Palacio, 2020)

Este principio busca restablecer el equilibrio y la dignidad de la persona afectada por la violación de sus derechos.

La acción de protección, la reparación integral puede abarcar varias formas: restitución del derecho, compensación económica, medidas correctivas y garantías de no repetición, y disculpas públicas. Cada una de estas medidas está orientada a brindar una respuesta completa y efectiva que permita restituir el derecho, indemnizar los perjuicios ocasionados y, en su caso, evitar que futuras vulneraciones afecten nuevamente a la persona o a otros ciudadanos en situaciones similares.

Concepto de Reparación Integral en la Acción de Protección

La reparación integral constituye un requisito sine qua non dentro del ámbito jurisdiccional, vinculado con la responsabilidad internacional de los Estados en la protección de los derechos humanos. Cabrera Pino, Suárez Merino, Cornejo Aguiar y Salim Zaidan (2022) señalan que;

La reparación integral se configura como un requisito sine qua non en el ámbito jurisdiccional, y su aplicación tiene una vinculación con la responsabilidad internacional de los Estados. De allí la importancia de contar con un recurso o acción que permita el amparo de aquellas personas que puedan ser afectadas en sus derechos humanos como una garantía del cumplimiento de los estándares internacionales consagrados en la CIDH y la Corte IDH (Cabrera Pino, Suárez Merino, Cornejo Aguiar, & Salim Zaidan, 2022)

Así, el Estado ecuatoriano, al implementar una reparación integral, no solo cumple con su obligación interna de proteger los derechos constitucionales, sino que también responde a los estándares internacionales de derechos humanos, reafirmando su compromiso de asegurar una tutela efectiva y oportuna.

Formas de Reparación Integral

➤ **Restitución del Derecho:** La restitución es la forma de reparación que pretende restablecer la situación anterior a la vulneración del derecho, buscando restituir plenamente el derecho violado. Esto puede incluir la reincorporación a un cargo, la reversión de una decisión administrativa, o cualquier otra medida que devuelva a la persona a su situación original. La restitución, o reitutiva in integran, es fundamental para restablecer el equilibrio y garantizar que el derecho se respete en su totalidad.

➤ **Compensación Económica:** Cuando la restitución no es suficiente o no es posible, se pueden otorgar compensaciones económicas para cubrir los perjuicios materiales e inmateriales causados a la persona. La compensación incluye aspectos como la pérdida de ingresos, los gastos derivados de la violación del derecho, y cualquier otra consecuencia económica directamente relacionada con el daño sufrido. “La reparación por el daño material incluye la compensación por la pérdida de ingresos, los gastos relacionados con los hechos y las consecuencias pecuniarias que estén directamente vinculadas a los hechos del caso” esto lo explica (GONZÁLEZ, 2023). Por otro lado, la compensación también puede incluir el daño inmaterial o moral, como los sufrimientos, aflicciones y menoscabo de valores que afecten la vida y bienestar de la persona y su familia.

➤ **Medidas Correctivas y Garantías de No Repetición:** Las medidas correctivas son esenciales para asegurar que la vulneración del derecho no vuelva a ocurrir. Estas medidas pueden incluir modificaciones en políticas internas, protocolos de actuación o reformas institucionales que reduzcan el riesgo de violaciones similares en el futuro. Estas garantías de no repetición fortalecen el

sistema de protección de derechos en Ecuador y demuestran el compromiso del Estado de evitar futuros abusos o negligencias.

➤ **Disculpas Públicas:** En algunos casos, la Corte Constitucional ordena disculpas públicas como una forma de reparación simbólica. Estas disculpas buscan restituir la dignidad de la persona afectada y reconocer el error institucional o la negligencia que ocasionó la vulneración. Las disculpas públicas también pueden ser vistas como una muestra de responsabilidad y compromiso por parte de las instituciones en el respeto y promoción de los derechos humanos.

Importancia de la Reparación Integral en el Estado de Derecho

La reparación integral en el marco de la acción de protección no solo cumple con el objetivo de restaurar derechos violados, sino que también fortalece el Estado de derecho al asegurar que la justicia se aplique de manera completa y efectiva. Al proporcionar una reparación integral, el sistema de justicia en Ecuador cumple con los principios de proporcionalidad, efectividad y justicia, alineándose tanto con la Constitución como con los estándares internacionales de derechos humanos.

La acción de protección, entonces, no es solo un medio para detener una violación de derechos, sino también una herramienta que permite a las víctimas recuperar su dignidad y que contribuye a la mejora y corrección de prácticas institucionales, evitando futuras violaciones.

La acción de protección en Ecuador, al incorporar la noción de reparación integral, refleja el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales y el respeto por los principios de justicia y equidad, asegurando una respuesta efectiva y completa a las vulneraciones de derechos y ofreciendo a las personas una verdadera tutela judicial que restaura tanto su situación como su dignidad.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Enfoque y tipo de investigación

En esta investigación, se ha elegido un método cualitativo que es apropiado para un estudio detallado de la acción de protección y otros procedimientos constitucionales dentro del contexto del derecho ecuatoriano. El estudio cualitativo se distingue por su método interpretativo y descriptivo, lo que permite un análisis detallado de conceptos jurídicos, doctrinas y jurisprudencias.

Este método no solo permite detallar el marco regulatorio, sino también examinar cómo se interpreta y se implementa la ley en la realidad. A diferencia de un enfoque cuantitativo, el enfoque cualitativo ofrece una perspectiva minuciosa y contextual de los asuntos legales, que resultaría complicada de abarcar a través de la cuantificación de datos.

La investigación cualitativa puede ser mejor definida por contraste con la investigación cuantitativa: así, mientras la primera “evita la cuantificación”, en la segunda “se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables”; desde el punto de vista metodológico, los investigadores que siguen el primer enfoque “utilizan técnicas como la observación participante y la entrevista no estructurada”, mientras los que usan el segundo recurren a “muestras para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede”, cuantifican previamente los resultados y establecen relaciones entre variables (Estupiñán Ricardo, Vaca Rosado, Piedra Fernández, & Mantilla Martínez, 2020)

Definen la investigación cualitativa en contraste con la cuantitativa, señalando que en la primera “se evita la cuantificación”, mientras que en la segunda “se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables”. Desde un punto de vista metodológico, la investigación

cualitativa es preferida en estudios jurídicos, ya que permite analizar en profundidad las normativas y su impacto en contextos específicos, sin que sea necesario medir variables numéricas o cuantificables.

Además, estos autores explican que los investigadores cualitativos emplean técnicas como la observación participante y la entrevista no estructurada, mientras que en el enfoque cuantitativo se aplican “muestras para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede”.

La decisión de adoptar un método cualitativo en este estudio se basa en la necesidad de interpretar y poner en contexto el contenido de fuentes jurídicas y doctrinales, como la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y varias resoluciones del Tribunal Constitucional.

Esta perspectiva facilita el análisis crítico del marco jurídico y doctrinal que rige la acción de protección y otros procedimientos constitucionales, valorando sus restricciones, su eficacia y sus usos en la práctica legal. En este contexto, el método cualitativo concuerda con la meta de entender en profundidad los componentes que conforman el sistema de garantías judiciales en Ecuador y su función en la salvaguarda de los derechos esenciales.

Al optar por este método, el estudio se enfoca en un análisis descriptivo y analítico, tratando tanto la estructura legal como las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales que inciden en la implementación de la acción de protección en Ecuador. Según el artículo 39 de la LOGJCC, "El propósito de la acción de protección será la protección directa y efectiva de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos".

Este declarado resalta la relevancia de este instrumento como un instrumento crucial en la salvaguarda de los derechos constitucionales. A través del método cualitativo, la

investigación analiza hasta qué punto esta acción alcanza su meta de asegurar los derechos esenciales, enfrentando los retos y restricciones que plantea en la práctica.

Además, este enfoque permite analizar la relación entre la acción de protección y otros mecanismos constitucionales, como el hábeas corpus y el hábeas data, los cuales protegen derechos específicos en situaciones concretas. Según el Art. 40 de la LOGJCC, “La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”.

Este artículo establece los requisitos bajo los cuales procede la acción de protección, y permite delimitar el ámbito de este recurso en comparación con otros mecanismos constitucionales. Al no centrarse en la cuantificación, el enfoque cualitativo facilita una evaluación detallada del cumplimiento de estos requisitos y del alcance de cada mecanismo en la protección de derechos.

3.2 Método de investigación

El presente estudio se basa en un método documental, el cual consiste en la revisión y análisis de fuentes jurídicas y doctrinales para obtener información detallada sobre el funcionamiento de la acción de protección y su aplicación en el sistema de justicia ecuatoriano. Este método permite acceder a una variedad de documentos legales, como la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), así como sentencias y artículos académicos relevantes. La elección del método documental es particularmente adecuada en el campo del derecho, donde el análisis crítico de textos legales, doctrinas y jurisprudencias es fundamental para comprender los conceptos y su interpretación en el contexto práctico.

El método documental, tal como se emplea en investigaciones jurídicas, facilita una exploración profunda de textos y fuentes que definen y regulan la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y la acción extraordinaria de protección. Este enfoque proporciona una base sólida y detallada para describir la estructura normativa y permite que el análisis se centre en la interpretación de conceptos legales. Además, permite un abordaje exhaustivo de las doctrinas que influyen en el desarrollo y aplicación de estos mecanismos constitucionales, proporcionando un marco teórico integral para evaluar el impacto y las limitaciones de cada recurso.

El análisis documental es esencial en una investigación cualitativa de esta naturaleza, ya que los textos jurídicos y doctrinales constituyen las fuentes primarias de información en los estudios de derecho. A diferencia de los métodos empíricos que se basan en la recopilación de datos cuantitativos o experimentales, el método documental se centra en el análisis interpretativo, lo cual permite identificar temas y patrones clave en los documentos analizados. Este método también permite identificar elementos críticos y contrastantes dentro de las normativas y doctrinas jurídicas, proporcionando una visión completa y fundamentada de cómo estos mecanismos constitucionales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales en Ecuador.

La revisión documental implica un proceso de selección cuidadoso de fuentes que sean relevantes y actualizadas. Las principales fuentes utilizadas en este estudio incluyen normas legales vigentes y sentencias relevantes de la Corte Constitucional, así como artículos académicos de reconocidos expertos en derecho constitucional. Al basarse en fuentes especializadas, este método permite desarrollar un análisis fundamentado y alineado con el contexto legal actual, aportando así a la comprensión del impacto de la acción de protección en el sistema jurídico ecuatoriano.

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La presente investigación se basa en un enfoque cualitativo que utiliza técnicas documentales para la recolección de información. Dada la naturaleza interpretativa del tema de estudio la acción de protección como garantía jurisdiccional en Ecuador, el método cualitativo permite una profundización exhaustiva en el análisis de textos legales, doctrinas y jurisprudencias relacionadas con los derechos constitucionales y su protección en el sistema de justicia ecuatoriano.

Esta elección metodológica permite que el análisis no se limite a una simple revisión de información, sino que se traduzca en una comprensión contextual y crítica de las fuentes y conceptos estudiados.

La técnica de recolección cualitativa se caracteriza por una revisión sistemática de documentos oficiales, análisis doctrinal y estudio de casos jurisprudenciales, permitiendo que los datos recolectados aporten a una comprensión integral del fenómeno jurídico en cuestión.

Según “El investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades” (Yáñez Rivas, Hernández Rodríguez, Aguilar Rico, Flores, & Flores Becerra, 2016).

En el contexto de esta investigación, la revisión documental constituye la técnica principal, a través de la cual se analizan las normativas, interpretaciones doctrinales y fallos jurisprudenciales que dan forma al sistema de protección de derechos en Ecuador.

Técnicas de Recolección de Datos

La técnica documental se ha utilizado como el método principal para obtener y analizar la información. Este enfoque implica una selección minuciosa de textos relevantes, incluyendo

documentos legales como la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y varias sentencias de la Corte Constitucional, que representan la base normativa y doctrinal de la acción de protección y otros mecanismos jurisdiccionales.

La técnica documental permite no solo acceder a la información necesaria, sino también analizarla y comprenderla dentro del marco de derechos constitucionales ecuatorianos, lo que facilita una evaluación completa y crítica de las normativas y su aplicación en la práctica.

Además de la técnica documental, se ha empleado la técnica de fichaje, la cual permite registrar y organizar de manera sistemática la información relevante de cada fuente. Esta técnica consiste en la clasificación y estructuración de las citas, conceptos clave, reflexiones e interpretaciones que se extraen de cada documento. Al estructurar y organizar la información mediante fichas de lectura, se asegura que cada fuente sea accesible y pueda utilizarse para construir el análisis final de la investigación.

Este método también permite una integración coherente y lógica de los distintos elementos que constituyen la base teórica del estudio, evitando la dispersión de información y facilitando el análisis comparativo entre fuentes.

Instrumentos de Recolección de Datos

En consonancia con las técnicas de recolección de datos, se han empleado distintos instrumentos que permiten organizar la información y asegurar una estructuración adecuada de los datos recolectados. A continuación, se presenta un resumen de los instrumentos utilizados, así como su rol en la investigación:

Tabla 1.6-3*Instrumentos de recolección de datos*

Técnica/Instrumento	Descripción	Propósito en la Investigación
Técnica Documental	Revisión y análisis de documentos legales, doctrinas, y jurisprudencias. Incluye la lectura crítica de la Constitución de Ecuador, la LOGJCC, y sentencias de la Corte Constitucional.	Proporciona la base para analizar el marco normativo y las doctrinas sobre la acción de protección y otros mecanismos constitucionales.
Fichas de Lectura	Herramienta para registrar información clave de cada documento: citas, conceptos importantes, interpretaciones y reflexiones sobre cada texto legal y doctrinal.	Facilita la organización y sistematización de la información relevante para el análisis jurídico.
Matriz de Análisis	Comparación estructurada de enfoques doctrinales y normativos relacionados con la acción de protección, permitiendo identificar puntos clave, semejanzas y diferencias entre las fuentes.	Apoya la identificación de patrones y la comparación de interpretaciones en torno a la acción de protección y su aplicación práctica.
Técnica de Fichaje	Registro y clasificación de información sobre normativas y doctrinas, lo cual permite crear una estructura organizada de los conceptos clave y cómo estos se relacionan con el objeto de estudio.	Asegura una estructura ordenada y facilita el acceso a datos cruciales durante el análisis y redacción del estudio.

Nota. Fuente. Eduardo Falquez

La técnica documental y los instrumentos de fichaje y matrices de análisis aseguran una organización estructurada de la información, permitiendo que el estudio de la acción de protección y otros mecanismos constitucionales esté basado en una comprensión amplia y fundamentada de las fuentes jurídicas. La ficha de lectura y la matriz de análisis, en particular,

facilitan la identificación de los elementos más relevantes de cada documento, como conceptos clave y doctrinas que sustentan el marco teórico de la investigación. Además, la matriz de análisis contribuye a comparar y contrastar diferentes enfoques doctrinales, proporcionando un marco para evaluar la eficacia y limitaciones de la acción de protección en la protección de derechos constitucionales en Ecuador.

Esta combinación de técnicas e instrumentos permite una recolección y organización eficaz de la información, maximizando el valor de los datos obtenidos y asegurando una base sólida para el análisis cualitativo.

3.4 Procedimiento

El procedimiento de esta investigación se estructura en una serie de etapas organizadas para garantizar una revisión exhaustiva y precisa de los documentos legales, doctrinales y jurisprudenciales que fundamentan el análisis de la acción de protección y otros mecanismos constitucionales en Ecuador. La primera fase consiste en la selección de documentos relevantes, una tarea fundamental para definir el corpus de información con el que se trabajará.

En esta etapa inicial, se realiza una revisión exhaustiva de las fuentes normativas más relevantes, como la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Además de estos textos, se examinan sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador que aportan interpretaciones significativas y precedentes clave en el ámbito de la acción de protección, lo cual permite que la selección se centre en documentos que no solo sean actuales, sino también pertinentes para el tema de estudio.

Posterior a la selección de documentos, el análisis se centra en un proceso de lectura crítica y análisis de contenido de cada fuente. Este análisis permite identificar los conceptos clave, disposiciones legales y casos relevantes que ilustran el alcance, aplicación y limitaciones de la acción de protección en el contexto jurídico ecuatoriano. A través de la lectura crítica, se

busca comprender la estructura normativa y doctrinal de cada documento, interpretando sus componentes para construir una base teórica sólida y fundamentada en el análisis.

Este enfoque es esencial para detectar patrones y examinar las posibles discrepancias en la aplicación de los mecanismos constitucionales en diferentes contextos y casos de estudio, lo cual contribuye a una evaluación integral del sistema de garantías de derechos en Ecuador.

Finalmente, se procede a la organización y sistematización de la información obtenida, clasificando los datos de acuerdo con los objetivos específicos de la investigación. La información recolectada se organiza mediante fichas de lectura y matrices de análisis, herramientas que facilitan la estructuración de la información en temas y categorías esenciales para el desarrollo del análisis jurídico.

Esta organización permite una visión clara y accesible de las posturas doctrinales, agrupando las interpretaciones que sustentan tanto las posturas favorables como críticas hacia la acción de protección y otros mecanismos constitucionales. La sistematización facilita el proceso de análisis y garantiza que la información se alinee con los objetivos de la investigación, proporcionando una base sólida para el desarrollo de los capítulos analíticos de la tesis.

Este procedimiento asegura que la investigación se mantenga coherente y estructurada, maximizando la pertinencia y calidad de la información recolectada, y permitiendo un análisis profundo y crítico de la acción de protección y su rol en la defensa de los derechos fundamentales en el sistema de justicia ecuatoriano.

3.5 Análisis de datos

El análisis de datos en esta investigación cualitativa se basa en el análisis de contenido, una técnica que permite interpretar y sintetizar los documentos seleccionados con el objetivo de construir una visión integral y crítica sobre la eficacia de la acción de protección en Ecuador. A través de esta técnica, es posible desentrañar los temas recurrentes, conceptos clave y

argumentos que apoyan o cuestionan el papel de la acción de protección y otros mecanismos constitucionales en el contexto ecuatoriano.

El análisis de contenido consiste en examinar cada fuente seleccionada para identificar patrones temáticos y conceptuales que aporten a los objetivos de la investigación. Este proceso implica detectar temas recurrentes, como la eficacia de la acción de protección, sus limitaciones, y su relación con otros recursos constitucionales. A lo largo de este análisis, se buscan enfoques doctrinales que reflejen tanto las fortalezas como las debilidades de estos mecanismos, permitiendo una comprensión amplia y matizada de su función en el sistema de justicia.

El proceso de análisis de contenido se apoya en una matriz de análisis, que permite estructurar y comparar los datos obtenidos de las distintas fuentes. Esta matriz organiza la información en categorías como las interpretaciones doctrinales, precedentes jurisprudenciales y la aplicabilidad de los mecanismos constitucionales. A través de esta sistematización, es posible identificar las posturas críticas y favorables hacia la acción de protección y realizar una comparación detallada de las doctrinas que sustentan cada posición.

Así mismo, el análisis se enfoca en la identificación de las relaciones entre los mecanismos constitucionales, evaluando cómo la acción de protección se complementa o diferencia de otros recursos como el hábeas corpus, el hábeas data y la acción extraordinaria de protección. Este enfoque comparativo permite extraer conclusiones sobre la eficacia de cada mecanismo y su papel en la protección de derechos, contribuyendo a una evaluación integral y fundamentada del sistema de garantías jurisdiccionales en Ecuador.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis de los hallazgos

La acción de protección, establecida en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), es un pilar fundamental en el sistema de protección de derechos en el país. Este mecanismo se enmarca como una garantía constitucional para la defensa efectiva de los derechos humanos frente a violaciones causadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o, en determinadas circunstancias, de actores privados.

Esta ha sido analizada tanto desde la doctrina jurídica como desde la jurisprudencia. Mientras que en la teoría se presenta como una herramienta ágil y accesible para la tutela de los derechos fundamentales, en la práctica su implementación ha estado sujeta a desafíos y debates.

El artículo 39 de la LOGJCC establece claramente que la acción de protección tiene por objeto el "amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos". Este principio subraya la naturaleza subsidiaria de la acción de protección, ya que se activa cuando no existen otros mecanismos judiciales adecuados para resguardar los derechos vulnerados. Sin embargo, este carácter subsidiario también ha sido fuente de críticas, ya que en ocasiones se observa una sobreutilización del recurso para casos donde no es el mecanismo más adecuado, lo que genera una carga adicional en el sistema judicial ecuatoriano.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Ordóñez Rodas y Vázquez Calle coinciden en que la acción de protección ha sido vital para garantizar derechos esenciales, pero también alertan sobre el riesgo de saturación del sistema judicial debido al uso excesivo de este recurso. En particular, se ha señalado que la acción de protección es una garantía flexible que

puede adaptarse a diversas circunstancias, pero debe utilizarse de manera responsable para evitar distorsionar su propósito.

Por otro lado, la jurisprudencia ha desempeñado un papel clave en la interpretación y aplicación de la acción de protección. Casos emblemáticos resueltos por la Corte Constitucional han ayudado a aclarar los límites y alcances de este mecanismo. En el caso No. 1779-18-EP, la Corte dictaminó que la acción de protección procedía en defensa de derechos colectivos vulnerados por una política pública, lo que refuerza la idea de que esta garantía no solo protege derechos individuales, sino también los de carácter colectivo. Asimismo, en el caso No. 2006-18-EP, la Corte amplió su interpretación sobre la accesibilidad de la acción de protección, indicando que no siempre es necesario agotar las vías administrativas si estas no son eficaces.

En el siguiente recuadro se sintetizan los hallazgos más relevantes sobre la acción de protección, basados en su marco normativo, las interpretaciones doctrinales y los precedentes jurisprudenciales.

Tabla 1.c-4

Hallazgos relevantes de la acción de protección.

Aspecto	Descripción
Marco Normativo	El artículo 39 de la LOGJCC establece que la acción de protección tiene como objetivo el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. Es una garantía subsidiaria, aplicable cuando no existen otros mecanismos eficaces.
Requisitos para su Procedencia	Según el artículo 40 de la LOGJCC, los requisitos para interponer la acción de protección incluyen: 1) violación de un derecho constitucional; 2) acción u omisión de autoridad pública o de particulares; y 3) inexistencia de otro mecanismo adecuado.
Doctrina Favorable	Ordóñez Rodas y Vázquez Calle destacan la flexibilidad y accesibilidad de la acción de protección, considerándola un mecanismo eficaz para la defensa de derechos individuales y colectivos, especialmente en casos de indefensión.
Críticas Doctrinales	Algunas críticas señalan la saturación del sistema judicial debido a un mal uso de la acción de protección. También se alerta sobre su uso excesivo para impugnar decisiones judiciales, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica.
Precedente Jurisprudencial (Caso 1779-18-EP)	En este caso, la Corte Constitucional resolvió que la acción de protección procede para la defensa de derechos colectivos afectados por políticas públicas. La sentencia amplió el ámbito de aplicación a derechos ambientales y colectivos.
Precedente Jurisprudencial (Caso 2006-18-EP)	La Corte dictaminó que la acción de protección puede proceder sin agotar las vías administrativas cuando estas no son eficaces, ampliando así el acceso a la justicia en casos urgentes o de violaciones graves de derechos.
Aplicación Práctica	En la práctica, la acción de protección ha sido utilizada principalmente en casos de violaciones al derecho a la vida, salud, y derechos colectivos. Sin embargo, se ha observado un abuso del recurso en ciertos litigios.

Nota. Fuente. Eduardo Falquez

Discusión de los Hallazgos

La acción de protección, como mecanismo constitucional, ha demostrado ser una herramienta fundamental para la defensa de los derechos en Ecuador. El marco normativo que la regula permite un acceso amplio y flexible, otorgando a los ciudadanos la posibilidad de

recurrir a los tribunales para proteger sus derechos cuando otras vías no son adecuadas. La interpretación doctrinal coincide en resaltar la importancia de este mecanismo, aunque con ciertas advertencias sobre su uso excesivo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clave para clarificar los alcances de la acción de protección, sobre todo en lo relativo a la protección de derechos colectivos y la flexibilización de los requisitos procedimentales. Sin embargo, estos avances también han abierto el debate sobre la necesidad de reforzar la regulación del uso de la acción de protección, para evitar su saturación en el sistema judicial.

Aunque la acción de protección cumple con su objetivo constitucional de proteger los derechos fundamentales, su uso indiscriminado puede generar riesgos para la estabilidad del sistema jurídico. Las sentencias de la Corte Constitucional han ampliado el entendimiento de este mecanismo, pero también han dejado abierta la discusión sobre cómo asegurar su correcto uso y evitar que se convierta en un recurso sobreutilizado.

4.2 Discusión de los Resultados

Reflexión sobre la Eficacia de la Acción de Protección

La acción de protección ha sido concebida como un recurso constitucional fundamental para garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos en Ecuador, especialmente en situaciones donde los ciudadanos no cuentan con otros mecanismos judiciales eficaces. A lo largo de los casos revisados, se observa que esta acción ha permitido a individuos y colectivos acceder a la justicia de manera rápida y efectiva, protegiendo derechos que van desde el derecho a la salud hasta la defensa de derechos ambientales. Este amplio espectro de derechos protegidos refuerza su carácter versátil como herramienta de defensa constitucional.

Sin embargo, si bien la acción de protección ha demostrado ser eficaz en muchos contextos, también enfrenta limitaciones que pueden afectar su impacto en la práctica. En algunos casos, la interpretación restrictiva de los jueces sobre los requisitos procedimentales

(como la necesidad de agotar vías administrativas) ha impedido que ciertos grupos accedan a este recurso de manera efectiva.

Tal como fue mencionado en el caso No. 2006-18-EP, la Corte Constitucional amplió el criterio al permitir la interposición de la acción de protección sin que se haya agotado la vía administrativa cuando esta no es adecuada o eficaz. Este precedente ayuda a garantizar una mayor accesibilidad de la acción de protección, pero todavía existe un debate en torno a la variabilidad en su aplicación práctica.

Además, se ha identificado que el uso excesivo o abusivo de la acción de protección en contextos no adecuados puede generar un desgaste del sistema judicial, lo que disminuye su efectividad en los casos donde realmente es necesaria. En algunos casos, la acción de protección se ha presentado para impugnar decisiones judiciales finales, lo que puede desvirtuar su propósito original y afectar la estabilidad del sistema judicial al generar inseguridad jurídica.

Críticas y Desafíos en la Aplicación de la Acción de Protección

Desde una perspectiva doctrinal, existen varias críticas hacia la implementación y aplicación de la acción de protección. Por un lado, algunos autores advierten que el uso generalizado de este recurso ha provocado una sobrecarga en el sistema judicial. Este fenómeno, tal como señalan Ordóñez Rodas y Vázquez Calle, puede llegar a afectar principios fundamentales del derecho, como la celeridad procesal y la economía judicial, al generar una acumulación de casos que dificultan la resolución rápida y eficiente de los conflictos.

Otra crítica significativa es la falta de claridad en los límites de la acción de protección, lo que ha llevado a un uso inconsistente por parte de los jueces. En algunos casos, se ha cuestionado si esta acción puede o debe utilizarse en ciertos litigios que involucren derechos económicos o contratos privados, lo cual plantea preguntas sobre la idoneidad del recurso en estos contextos. Esto crea un desafío importante, ya que el mal uso de la acción de protección

puede interferir con otros recursos constitucionales diseñados específicamente para tratar conflictos más especializados, como la acción extraordinaria de protección o el hábeas corpus.

A nivel teórico, la relación entre la acción de protección y otros mecanismos es otro punto de debate. Si bien la acción de protección es un mecanismo fundamental, su interacción con otros recursos como el hábeas corpus y el hábeas data plantea preguntas sobre su ámbito de aplicación. En muchos casos, los límites entre estos mecanismos no están claramente definidos, lo que puede generar confusión tanto entre los operadores judiciales como entre los ciudadanos que buscan protección para sus derechos.

Aportes al Marco Teórico y Doctrinal

Los hallazgos obtenidos en esta investigación no solo aportan un análisis descriptivo sobre la eficacia de la acción de protección, sino que también contribuyen a reforzar y expandir el marco teórico y doctrinal relacionado con los mecanismos constitucionales en Ecuador. El estudio de la jurisprudencia revela que la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial en la consolidación de este recurso, estableciendo criterios que han ampliado su accesibilidad y flexibilidad.

En particular, la sentencia en el caso No. 1779-18-EP, donde la Corte resolvió a favor de la defensa de derechos colectivos vulnerados por políticas públicas, es un ejemplo claro de cómo la acción de protección puede tener un impacto amplio en la protección de derechos que trascienden los individuales.

A nivel doctrinal, el análisis de las sentencias y la revisión de la literatura jurídica permiten observar que, aunque el marco legal es robusto, existe una necesidad de clarificar ciertos aspectos de la acción de protección para evitar su uso indebido y para garantizar su eficiencia en los casos en que realmente se necesita. Esto incluye una mayor especificidad sobre los casos en los que este mecanismo debe ser preferido sobre otros recursos constitucionales.

Otro aporte importante es la reflexión sobre cómo la interpretación judicial puede mejorar la aplicación de la LOGJCC. En algunos casos, una interpretación más garantista y expansiva de los derechos ha permitido que la acción de protección funcione como un instrumento verdaderamente eficaz para la protección de los derechos. Sin embargo, las inconsistencias en la interpretación y aplicación judicial pueden limitar su potencial, lo que sugiere la necesidad de reformas que refuercen la coherencia en la aplicación de este recurso.

Posibles Mejoras en la Aplicación de la Acción de Protección

Con base en los hallazgos, se identifican áreas en las que la aplicación de la acción de protección podría mejorarse para asegurar una mayor eficacia. En primer lugar, sería necesario implementar criterios más claros para determinar los casos en los que la acción de protección es el mecanismo más adecuado, evitando así su uso excesivo o innecesario en litigios que podrían resolverse mediante otros mecanismos constitucionales.

Además, se sugiere que la LOGJCC podría beneficiarse de modificaciones que fortalezcan los requisitos procesales para interponer esta acción, lo que ayudaría a reducir la sobrecarga en el sistema judicial y a focalizar su aplicación en casos de violaciones graves a derechos fundamentales. Este enfoque ayudaría a preservar la integridad del recurso y a garantizar que se utilice en los casos donde es realmente necesario.

Finalmente, un mayor desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre los límites y alcances de la acción de protección, en relación con otros mecanismos constitucionales, permitiría optimizar su uso y evitar conflictos interpretativos. Esto no solo fortalecería el sistema de protección de derechos en Ecuador, sino que también contribuiría a garantizar una justicia más eficiente y accesible para todos los ciudadanos.

Conclusión

El desarrollo de este capítulo ha permitido profundizar en el rol de la acción de protección dentro del sistema de justicia ecuatoriano, evidenciando su importancia como

mecanismo de tutela efectiva de los derechos constitucionales. Este recurso ha sido determinante en la protección de una amplia gama de derechos, tanto individuales como colectivos, garantizando a los ciudadanos un acceso expedito a la justicia en situaciones de vulneración de derechos. Su diseño, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), refleja el compromiso del Estado con la defensa de los derechos fundamentales.

Sin embargo, la implementación de la acción de protección no está exenta de desafíos. Las revisiones doctrinales y jurisprudenciales realizadas a lo largo de este estudio han puesto de manifiesto ciertas dificultades prácticas, como el uso indebido o excesivo del recurso, que puede derivar en una sobrecarga del sistema judicial.

Este fenómeno afecta la celeridad procesal y, en algunos casos, pone en riesgo principios fundamentales como la seguridad jurídica. Además, se ha identificado la necesidad de clarificar los límites de aplicación de la acción de protección, particularmente en relación con otros mecanismos constitucionales, como el hábeas corpus y el hábeas data, para evitar solapamientos y mejorar la eficiencia del sistema.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel clave en la expansión del alcance de la acción de protección. A través de sentencias emblemáticas, como los casos No. 1779-18-EP y No. 2006-18-EP, se han sentado precedentes importantes que refuerzan la posibilidad de interponer esta acción en situaciones de vulneración de derechos colectivos o cuando las vías administrativas no resultan eficaces. Estas decisiones han permitido que la acción de protección trascienda el ámbito de los derechos individuales, ampliando su cobertura a otros derechos que requieren especial atención en el contexto actual.

A pesar de estos avances, es indispensable continuar perfeccionando el marco normativo y jurisprudencial para optimizar la aplicación de la acción de protección. Se requiere una mayor coherencia en su interpretación y aplicación, lo que contribuirá a reforzar su rol como una

garantía efectiva de los derechos fundamentales. Las propuestas doctrinales sugieren la necesidad de adoptar criterios más precisos en cuanto a los requisitos de procedencia, a fin de evitar un mal uso del recurso y asegurar que su utilización se ajuste a las situaciones para las que fue diseñado.

En conclusión, entendemos que la acción de protección sigue siendo una herramienta indispensable para la protección de los derechos en el Ecuador, pero su eficacia a largo plazo dependerá de la capacidad del sistema judicial para abordar los desafíos asociados a su aplicación, garantizando así que este mecanismo continúe siendo una garantía efectiva y accesible para la defensa de los derechos constitucionales.

Bibliografía

- Andrade Iglesias, L. E., & Zamora Vázquez, A. F. (2019). El uso inadecuado de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, y sus consecuencias dentro de la administración de justicia, en el cantón Cañar, durante el año 2019. 86-104.
- ASAMBLEA NACIONAL. (1998). *CONSTITUCION DEL ECUADOR*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2009, 9 de marzo). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. Registro Oficial del Ecuador.
- Cabrera Pino, M. S., Suárez Merino, E. N., Cornejo Aguiar, J. S., & Salim Zaidan, A. M. (2022). Los parámetros para la reparación integral dispuesta en las sentencias de acción de protección.
- Contento, M. I. (2013). Aspectos Generales de la Acción de Protección en Ecuador. 3.
- Cordero Heredia, D., & Yépez Pulles, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales . 81. Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf
- CORTE CONSTITUCCIONAL DEL ECUADOR. (2011). *Sentencia No. 026-13-SEP-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=026-13-SEP-CC#:~:text=Acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%3A%20%22En%20efecto,no%20sean%20las%20garant%C3%ADas%20jurisdiccionales.>

- CORTE CONSTITUCIONAL . (2021). *CASO No. 2137-21-EP*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2137-21-ep-21/>
- CORTE CONSTITUCIONAL . (10 de 11 de 2021). *Sentencia 1149-19-JP/21*. Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/sentencia_los_cedros.pdf
- CORTE CONSTITUCIONAL . (12 de 01 de 2022). *Sentencia No. 1351-19-JP/22*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/Sentencia-No-1351-19-JP-22.pdf>
- CORTE CONSTITUCIONAL. (24 de 06 de 2020). *Sentencia 328-19-EP/20*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/SentenciaMilagro.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *La acción de protección en Ecuador Realidad jurídica y social*. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/La_accion_de_proteccion_Ecuador_2013/La_accion_proteccion_Ecuador_2013.pdf
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (28 de 07 de 2021). *CASO No. 1779-18-EP*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic4NTUzN2ZkNy00MTJkLTQ1NzQtOTQ0Zi0xYWI4NjM3NjFkMDguYm91cGRmJ30=
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (13 de 03 de 2024). *CASO 2006-18-EP*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1MWI4MGM3MC00ZDg5LTRmYzItYTZkYi1jM2YzZmYzNjExODUyYm91cGRmJ30=
- Erdulfo, G. G. (2011). *La Limitación De La Acción De Protección Contra Decisiones Judiciales Y Su Incidencia En La Indefensión En La Ciudad De Tulcán*. 9.
- Estupiñán Ricardo, J., Vaca Rosado, V. M., Piedra Fernández, J., & Mantilla Martínez, S. (04 de 2020). *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v35i1.2250>

- Felipe, G. P. (2013). *La acción de protección como mecanismo de garantía de derechos, dentro del modelo constitucional del Ecuador*. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/136>
- GONZÁLEZ, F. A. (2023). *LA INCIDENCIA DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN AZOGUES DURANTE EL AÑO 2022*. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/41e7f894-3925-41fe-bdf8-63e028d69fe3/content>
- Hidalgo, R. A. (2022). *ANALÍTICA DEL USO O ABUSO EN LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL*. 13.
- Juárez Suquilanda, L. F., & Zamora Vázquez, A. F. (2022). *La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica*. 8.
- Loachamín Ñacato, S. A., Campaña Hurtado, R. X., Jara Rubio, S. C., & Galarza Castro, C. X. (2024). *El abuso de derecho en la acción de protección y a tutela judicial efectiva*. Milagro, Guayas, Ecuador: Revista Ciencia UNEMI. Obtenido de <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1847/1777>
- Lucero Suco , B. A., & Trelles Vicuña, D. F. (2023). *El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana*. 3.
- Lucero Suco, B. A., & Trelles Vicuña, D. F. (2023). *El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana*. 04.
- Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8051>
- Moscoso, F. P. (2021). *La acción ordinaria de protección contra particulares* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7998/1/TD154-DDE-Vallejo-La%20accion.pdf>
- Naciones Unidas de Derechos Humanos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naranjo, M. G. (2015). La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional. 14.
- Naula González, J. E., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez Calle, J. L., & Erazo Álvarez, J. C. (2019). La acción de protección: El daño grave entre particulares. 7.
- Ordóñez Rodas, M. E., & Vázquez Calle, J. L. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador*, 6(3), 19. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Palacio, C. J. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7788/1/T3371-MDC-Abad-La%20dimension.pdf>
- PAULINA, J. M. (2014). LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO REPARATORIO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. 38. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2146/1/TUIAB044-2015.pdf>
- Pensante, H. S. (2003). *LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/21305r.pdf>
- Relica Ordoñez, R. S., & Palacios Vintimilla, C. P. (2021). La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección. 18.
- SALAZAR, A. R. (2009). NATURALEZA JURÍDICA DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/696/1/T758-MDE-Mej%C3%ADa-Naturaleza%20jur%C3%ADdica%20de%20los%20recursos%20administrativos.pdf>

- Santamaría, R. Á. (28 de 02 de 2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Universidad Andina Simón Bolívar y Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 104. Obtenido de <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/81/76>
- Toro, B. L. (1999). *Las acciones colectivas en defensa de los derechos de tercera generación*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05791999000200008
- Yáñez Rivas, A., Hernández Rodríguez, S., Aguilar Rico, A., Flores, O., & Flores Becerra, G. (2016). *AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS POSGRADOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMANACIONAL DE POSGRADOS DE CALIDAD*. Obtenido de <https://universita.ux.edu.mx/universita-ciencia/article/view/308>
- Zambrano, A. J. (08 de 01 de 2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/729/html>
- Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. 171.
- ZAMBRANO, I. A. (2009). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-La%20acci%c3%b3n%20de%20protecci%c3%b3n%20ordinaria.pdf>